

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

**ACTA No. 032 VIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
ADMINISTRACION 2024 – 2027.**

ACTA 032.

En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, reunidos en la Sala del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar la **Vigésima Quinta** Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Cd. Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024-2027, El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Buenos días tengan todas y todos ustedes, Con fundamento en los Artículos 35 inciso A fracción III, 44 fracción I, 47, 48, 49, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 24 apartado A fracción II, 25 fracción IV, 26 fracción III inciso d) 29 fracción I y 35 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procedemos a dar inicio a los trabajos para los que fuimos convocados, a esta **VIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027**, instruyo a La Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda al Pase de Lista.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias buenos días, por instrucciones de Lic. Héctor García García, con fundamento en los Artículos 44 fracción I, 45, 47, 48 y 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 35, 37 y 42 de nuestro Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, procederemos al pase de lista:

INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO	NOMBRE
Primera Sindicatura	Mauricio Rene Linares López
Segunda Sindicatura	Claritza Estefanía Duarte Lugo
Primera Regiduría	Flor Esthela Rubio Torres
Segunda Regiduría	Raúl Ramos Betancourt
Tercera Regiduría	Cindy Joana Aguirre Pinales
Cuarta Regiduría	Jorge Abraham Torres González
Quinta Regiduría	María Fernanda Chavana Yáñez
Sexta Regiduría	David Andrés Elizondo Muñiz
Séptima Regiduría	Jessica Judith Vargas Ruiz
Octava Regiduría	José Eduardo Hernández Zaccaro
Novena Regiduría	Liliana Beatriz Alanís de León
Décima Regiduría	Víctor Isidro Esparza De la Garza
Décima Primera Regiduría	Ilina Marlenne Valdez Esparza
Décima Segunda Regiduría	Arturo Alejandro Salazar Martínez
Décima Tercera Regiduría	María de Jesús Huerta Rea
Décima Cuarta Regiduría	Juany Marlen Zavala Mendoza
Décima Quinta Regiduría	Julio Cesar Santos Lara
Décima Sexta Regiduría	Diana Berenice Villanueva Bribiesca
Décima Séptima Regiduría	Blanca Nathaly Vera Grimaldo
Décima Octava Regiduría	Miriam Maricela Barrientos Cavazos
Décima Novena Regiduría	Jesús María Elizondo García

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento, verificado el Pase de Lista y contabilizada la asistencia, se encuentran presentes 17-dieciséis Regidores y 2-dos Sindicaturas, El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, quien preside esta Sesión, el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal el C. Lic. Rubén Tamez Rodríguez y la de la voz su servidora Lic. Laura Paula López Sánchez, en mi carácter de Secretaria del Ayuntamiento; justifican su inasistencia los C. Raúl Ramos Betancourt y Juany Marlen Zavala Mendoza, en tal virtud informo a ustedes, que hay Quórum Legal.

Tiene usted el uso de la palabra el C. Presidente Municipal, Lic. Héctor García García.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: con base en las facultades establecidas en el artículo 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito siendo las 14:05 catorce horas con cinco minutos, del día miércoles **24-veinticuatro de septiembre del 2025-dos mil veinticinco, DECLARAR LA INSTALACIÓN DE ESTA VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA, DEL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD GUADALUPE**, Período Constitucional 2024–2027, y válidos los Acuerdos que de ella emanen.

Solicito a la C. Secretaria del Ayuntamiento, la C. Lic. Laura Paula López Sánchez, ponga a consideración de ustedes el Orden del Día, para lo que fuimos convocados a esta **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria**.

III.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, con sustento en lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y Artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, someto a consideración de Ustedes, el Orden del Día para el que fue convocada esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de Lista de Asistencia.
- II.- Declaratoria del Quórum Legal, e Instalación de la **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria**.
- III.- Presentación y aprobación en su caso del Orden del Día de los trabajos de la Sesión.
- IV.- Presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso del **Acta N° 30 de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2025 y del Acta N° 31 de la Tercera Sesión Solemne de fecha 15 de septiembre del 2025**.
- V.- Presentación y aprobación del informe del cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior.
- VI.- Presentación y aprobación por este Máximo Órgano Colegiado, la propuesta de solicitud de **Renuncia del Décimo Quinto Regidor Propietario de este R. Ayuntamiento Periodo Constitucional 2024-2027**.
- VII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Espectáculos y Comercio, relativo a la

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

VIII.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Educación y Cultura, **relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

IX.- Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Obras Públicas, **lo relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN.**

X.- Asuntos Generales.

XI.- Clausura de la **Vigésima Quinta** Sesión Ordinaria

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Conocida que fue la propuesta del Orden del Día, me permito consultar a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento si desean hacer alguna intervención, en lo general o en lo particular que modifique la propuesta presentada, no existiendo comentarios, ruego a los H. Integrantes del R. Ayuntamiento, que quienes estén a favor se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quiénes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se procedió a la votación, se informa que se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de esta **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria.**

Honorables Integrantes del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, me permito informar que se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo No. 01 correspondiente al Punto No. III del Orden del Día, de los trabajos de esta Sesión. El Acuerdo se publicará en la Gaceta Municipal, sitio de internet del Municipio, así mismo se transcribirá íntegramente al Acta correspondiente.

ACUERDO No. 01

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día, de los trabajos de esta Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024 – 2027.

IV.- PRESENTACIÓN CON DISPENSA DE SU LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA N° 30 DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 Y DEL ACTA N° 31 DE LA TERCERA SESIÓN SOLEMNE DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente. Continuando con el desarrollo del Orden del Día,

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

me permito solicitar al pleno se sirva acordar, la presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso del **Acta N° 30 de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2025 y del Acta N° 31 de la Tercera Sesión Solemne de fecha 15 de septiembre del 2025**, por ello es de que solicito respetuosamente, que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

HONORABLES INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LES INFORMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO No. 02, CORRESPONDIENTE AL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA DE LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN.

ACUERDO No. 02

Este R. Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Acuerdo No. 02, del Orden del Día, del Punto IV, de la Presentación con Dispensa de su lectura y aprobación en su caso del Acta N° 30 de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2025 y del Acta N° 31 de la Tercera Sesión Solemne de fecha 15 de septiembre del 2025.

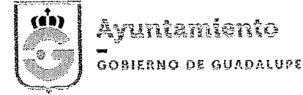
V.- PRESENTACION Y APROBACION DEL INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESION ANTERIOR.

En cumplimiento a los acuerdos correspondientes a la sesión anterior, se mandaron publicar los acuerdos correspondientes en la Gaceta Municipal.

VI. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN POR ESTE MÁXIMO ÓRGANO COLEGIADO, LA PROPUESTA DE SOLICITUD DE LICENCIA DEFINITIVA DEL DÉCIMO QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE ESTE R. AYUNTAMIENTO PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación por este Máximo Órgano Colegiado, la propuesta de solicitud de **Licencia Definitiva del Décimo Quinto Regidor Propietario de este R. Ayuntamiento Periodo Constitucional 2024-2027.**, por lo que procedo a dar lectura a la propuesta presentada por el **C. Julio Cesar Santos Lara Décimo Quinto Regidor Propietario.**

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032



LIC. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E. –

El que suscribe, **C. Julio César Santos Lara, Décimo Quinto Regidor Propietario** del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **Periodo Constitucional 2024-2027**, con el debido respeto comparezco para manifestar lo siguiente:

Con fecha **25 de junio de 2025**, este H. Ayuntamiento aprobó mi solicitud de licencia temporal al cargo de Regidor Propietario, misma que fue otorgada por un periodo de **90 días naturales** y cuyo vencimiento está previsto para el **23 de septiembre de 2025**.

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, me permito **solicitar a esa Secretaría que se sirva turnar al H. Cabildo, para su análisis y aprobación, el escrito anexo mediante el cual formulo mi solicitud de licencia definitiva al cargo.**

La presente decisión obedece a razones de carácter **personal y profesional que me impiden continuar en el ejercicio del cargo**, mismas que expongo con el mayor respeto a este Máximo Órgano Colegiado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta consideración y respeto.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León a 17 de septiembre del 2025

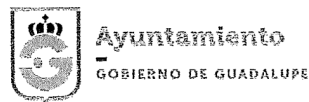
C. Julio Cesar Santos Lara.
Décimo Quinto Regidor Propietario



17 SEP. 2025

11:42hrs
RECIBIDO
Yarr

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032



**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

El que suscribe, C. Julio César Santos Lara, en mi carácter de Décimo Quinto Regidor Propietario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, Periodo Constitucional 2024-2027, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de junio de 2025, durante la celebración de la Décima Novena Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, este Máximo Órgano Colegiado, en uso de sus facultades, aprobó la licencia temporal solicitada por un servidor para separarme del cargo de Décimo Quinto Regidor Propietario.

Dicha licencia fue otorgada por un plazo de noventa días naturales, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, estableciéndose como fecha de vencimiento el día 23 de septiembre de 2025.

Ahora bien, una vez próximo a concluir el término señalado y persistiendo las causas de carácter personal y profesional que me han impedido reintegrarme al desempeño de mis funciones, resulta evidente que no me es posible continuar con la encomienda conferida. Por ello, y en aras de actuar con transparencia, responsabilidad y apego a la normatividad vigente, formulo de manera expresa la solicitud de **licencia definitiva al cargo de Décimo Quinto Regidor Propietario**, a fin de que este Honorable Cabildo tenga a bien resolver lo conducente y se asegure la adecuada integración de este Cuerpo Colegiado, garantizando así la continuidad y eficacia del servicio público municipal en beneficio de la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito lo siguiente:

UNICO.- Que este Honorable Cabildo tenga a bien aprobar y conceder **LICENCIA DEFINITIVA** al cargo de Décimo Quinto Regidor Propietario, con efectos a partir del día 23 de septiembre de 2025, fecha en la que concluye la licencia temporal previamente otorgada, a fin de garantizar la debida integración de este Cuerpo Colegiado y la continuidad en el servicio público municipal en beneficio de la ciudadanía de Guadalupe, Nuevo León.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León a 17 de septiembre del 2025


C. Julio Cesar Santos Lara.
Décimo Quinto Regidor Propietario

Dirección de Desarrollo Político
Palacio de Gobierno, 3er piso
C. Hidalgo SN, Centro

Guadalupe, N.L.
C.P. 67100

Tel 81 8030 6025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: conocida que fue la propuesta, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular en relación a la propuesta presentada, tiene la palabra el señor Presidente Municipal.

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Antes de que proceda la votación, desearle el mayor de los éxitos a mi amigo Julio Cesar Santos, se que te va a ir muy bien, seguramente el proyecto profesional que te viene será de gran éxito para ti para tu familia, ya sabes que aquí vives, aquí no aquí no pagas renta, que te queremos mucho, todo el aprecio y el reconocimiento a tu persona, y a tu profesionalismo Julio, esto apenas comienza, por eso estoy seguro que te va a ir muy bien gracias.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: alguien más que desee intervenir, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 03 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VI, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 03

El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, aprueba el Acuerdo N° 03 correspondiente al Punto N° VI de del Orden del Día, por el cual en base a lo establecido en los artículos 58 y 59 fracción I y último párrafo, de la Ley de Gobierno del Estado de Nuevo León, se califica y autoriza procedente aprobar y conceder LICENCIA DEFINITIVA al cargo de Décimo Quinto Regidor Propietario, con efectos a partir del día 23 de septiembre de 2025. El acuerdo será Publicado en la Gaceta Municipal, así mismo se transcribirá íntegramente al Acta correspondiente.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Habiendo sido aprobada la licencia del Décimo Quinto Regidor Propietario ruego al C. Regidor Suplente Aaron Urdiales González se sirva a tomar su lugar, lo anterior toda vez que en la licencia pasada ya se le había tomado la protesta de ley, adelante Regidor

VII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y COMERCIO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Espectáculos y Comercio,

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito al C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, presidente de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos informe quien dará a conocer el dictamen, adelante Regidor.

El C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con su permiso.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTE. -**

A los Suscritos integrantes de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Espectáculos y Comercio, nos fue remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, a través de la C. Secretaría del R. Ayuntamiento, para su análisis, proyecto de dictamen para la aprobación por el Máximo Órgano de Gobierno Municipal, relativo a la **aprobación de EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

Las Comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar el asunto descrito en el proemio, ello en base a las atribuciones establecidas en el Artículo 58 Fracción I y XI del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, que señala las atribuciones para resolver sobre el asunto descrito, por lo que en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

Primero.- Que en cumplimiento de la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el acuerdo N° 17 consignado en el Acta 26, emanado en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 29 de julio del 2025, se aprobó emitir la Convocatoria Pública a los habitantes del municipio, para que expresarán su opinión respecto a la **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, misma que conforme a la normatividad fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, N°105 Sección III de fecha 13 de agosto del 2025.

Segundo. - Que así mismo, en cumplimiento de la Ley citada, se mandó publicar en los diarios locales por 2 ocasiones La convocatoria a consulta pública: en los diarios locales Porvenir y Milenio, los días 11 y 12 de agosto del 2025.

Tercero. - Que es política pública prioritaria de la presente administración municipal, Periodo Constitucional 2024-2027, con firme voluntad política, llevar a cabo las adecuaciones a la normatividad municipal, en este caso en materia de estructura organizacional.

Es por ello, habiendo concluido el plazo de la consulta pública, resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el R. Ayuntamiento de Guadalupe, posee el compromiso político de modernizar y adecuar su normatividad municipal, conforme a las nuevas disposiciones estatales y a los cambios de realidad sociopolítica actual.

SEGUNDO. - Que las bondades de contar con una normatividad municipal actualizada permitirán a la ciudadanía ejercer su garantía de seguridad jurídica frente a la autoridad, y conjunto a ello enmarcará el quehacer cotidiano del gobierno municipal en el marco del derecho y con ello fortalecer la cultura de la legalidad.

Es por lo anterior que proponemos al pleno la aprobación en su caso del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la Autoridad Municipal; así como las normas para regular el Comercio en la vía pública, espacios públicos, la organización y funcionamiento de Mercados Rodantes y Mercados Municipales.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
- II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
- III. **Persona Comerciante o Comerciante.** Aquella persona física y/o moral que se dedica a la comercialización de bienes y servicios con fines lícitos y de lucro, dicha actividad se desarrolla en la vía pública o en espacios públicos en las modalidades a que se refiere este Reglamento.
- IV. **Comercio Ambulante.** Actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía pública o Espacios Públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente.
- V. **Comercio Domiciliario.** Actividad comercial en la que los productos o servicios son ofrecidos directamente a los consumidores en sus domicilios, sin necesidad de que estos se desplacen a un establecimiento físico.
- VI. **Comercio en Puesto Fijo.** Actividad comercial que se realiza en espacio público habilitado para cualquier tarea, comercio, oficio o servicio lícito, ya sea en un local, puesto o estructura que de forma permanente se encuentre adherida al suelo.
- VII. **Comercio en Puesto Semifijo.** Actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- VIII. **Comercio Popular.** Actividad comercial en la que se realiza obedeciendo a la costumbre, tradición, folklore, atractivo turístico, cultural, artístico, etc.
- IX. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- XI. **Dirección.** Dirección de Orientación, Ordenamiento y Verificación.
- XII. **Espacio Público.** Áreas o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; incluye espacios abiertos como plazas, parques, camellones, predios municipales, etc., conforme a lo establecido por las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;
- XIII. **Factibilidad.** Valoración realizada por la Coordinación General de Orientación y Verificación de la Dirección de Orientación, Ordenamiento y Verificación, en el cual se determina la viabilidad de la ubicación y Giro señalado por el interesado en la solicitud de permiso.
- XIV. **Giro.** Tipo de actividad comercial que desarrolla la persona comerciante en vía pública y/o espacio público.
- XV. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- XVI. **Mercado Municipal.** Lugar que, siendo propiedad municipal, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscribe a la comercialización de bienes, servicios;
- XVII. **Mercado Rodante.** Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana y en segmentos prefijados afectando las vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de comerciantes, asociaciones de comerciantes o cualquiera otra denominación que adopten con esta finalidad.
- XVIII. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- XIX. **Permiso Provisional.** Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Autoridad competente, para la ocupación de la vía pública o espacios públicos en el ejercicio de la actividad comercial, el cual tendrá una vigencia de cuarenta y cinco-45 días naturales consecutivos y no podrá prorrogarse por más de dos períodos iguales.
- XX. **Permiso.** Autorización por escrito que emite la autoridad competente, para la ocupación de la vía pública o espacios públicos en el ejercicio de la actividad comercial.
- XXI. **Persona Orientadora.** Persona del Municipio, encargada de brindar información, asistencia, y acompañamiento a las y los comerciantes en vía pública, con el propósito de orientarles sobre los trámites, requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del R. Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- XXIII. **Persona Verificadora.** Persona servidora pública del Municipio facultados para realizar visitas de inspección y verificación en la vía pública, con el fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como levantar actas, emitir observaciones y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos conforme a la normatividad aplicable.
- XXIV. **Prestador de Servicios.** Toda actividad comercial, donde el acto de Comercio consiste en el ofrecimiento de servicios de manera directa a los transeúntes en la vía pública.
- XXV. **Refrendo.** Acto administrativo que puede tramitarse de manera mensual, bimestral, semestral o anual, con el cual se renueva la titularidad y vigencia del permiso para la ocupación de la vía pública o espacios públicos, emitido en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el interesado.
- XXVI. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.
- XXVII. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXVIII. **Reglamento.** Reglamento para el Comercio en vía pública y Espacios Públicos en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXIX. **Reincidencia.** Comisión de la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dentro de un período de un año, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XXX. **Vía Pública.** Toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas o vehículos.
- XXXI. **Visto Bueno.** Trámite consistente en acreditar el cumplimiento de la normatividad en materia de condiciones de protección civil, salubridad, vialidad y demás aplicables.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se observarán y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, Ley Estatal de Salud y su Reglamento, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Reglamento de Limpia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- I. Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Ayuntamiento;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Secretaría de Finanzas y Tesorero Municipal;
- V. Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Dirección; y
- VIII. Persona Verificadora y/o personal comisionado adscrito a la Dirección.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- A la Persona Titular de la Presidencia Municipal le compete:

- I. Vigilar que el ejercicio del comercio, en las modalidades a que se refiere el presente Reglamento, contribuya al desarrollo municipal integral y al de sus habitantes, al incremento de la calidad de vida y a los criterios ecológicos establecidos por el Estado y la Federación; y
- II. Establecer programas de reordenamiento comercial en las vías públicas y las medidas de registro, control y vigilancia pertinentes.

Artículo 6.- Al Ayuntamiento en la circunscripción territorial del Municipio le compete:

- I. Aprobar o negar los permisos para la instalación, cambios de horario y/o ubicación de mercados rodantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Resolver solicitudes o propuestas sobre la reubicación de mercados rodantes, por causas de interés público;
- III. Revocar los permisos de mercado rodante por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Emitir el permiso para la instalación, cambios de horario y/o ubicación de Mercados Rodantes en la circunscripción territorial del Municipio, previa aprobación del R. Ayuntamiento;
- II. Recibir por conducto de la Dirección las solicitudes de permiso para la instalación, cambios de horario y/o ubicación de Mercados Rodantes en la circunscripción territorial del Municipio;
- III. Turnar a la Comisión de Espectáculos y Comercio del R. Ayuntamiento, los expedientes integrados de solicitud para la instalación, cambios de horario y/o ubicación de Mercados Rodantes en la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. Turnar a la Comisión de Espectáculos y Comercio del R. Ayuntamiento los procedimientos administrativos de revocación de permisos otorgados para la instalación de Mercados Rodantes, por infracciones al presente Reglamento;
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los grupos de comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento;
- VI. Ordenar la reubicación de los Mercados Rodantes, previo acuerdo del R. Ayuntamiento;
- VII. Coordinar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento a través de la Dirección;
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad que deriven de actos de autoridad en cumplimiento al presente Reglamento; y

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

IX. Las demás que previo acuerdo, debidamente fundado y motivado, determine la Autoridad Municipal.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Recabar el pago de derechos por concepto de ocupación de la vía y espacios públicos, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- II. Llevar la administración de los locales de Mercados Municipales dentro de la circunscripción territorial municipal y la recaudación del pago por concepto de arrendamiento;
- III. Informar a la Dirección, por conducto de la Dirección de Patrimonio, respecto de los espacios públicos que sean otorgados en arrendamiento, con la finalidad de que los arrendatarios continúen con la tramitación del permiso correspondiente; y
- IV. Recaudar los aprovechamientos por concepto de multas y recargos de las sanciones por infracciones reguladas por este reglamento, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social.

- I. Brindar apoyo a la Dirección en realización de operativos, cuando así sea requerido;
- II. La vigilancia del estricto cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y
- III. Brindar apoyo a la Dirección para el retiro de los vehículos, remolques, semirremolques y similares utilizados para actividades comerciales en que presenten muestras de abandono, inutilidad, desarme o que no se cuente con el permiso emitido por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- I. Emitir o negar el Visto Bueno de cumplimiento de medidas sanitarias, que el solicitante requiera para el otorgamiento de los permisos señalados en el presente Reglamento;
- II. Realizar acciones de prevención relativas a la salubridad local de competencia municipal, así como las medidas sanitarias que le correspondan conforme a la Ley Estatal de Salud; y
- III. Llevar a cabo el control sanitario, en el ámbito de competencia municipal y de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los comercios en vía pública o espacios públicos.

Artículo 11.- Son facultades de la Dirección:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Instruir a la Coordinación General de Orientación y Verificación, para que, por conducto de las personas verificadoras o personal comisionado, levanten censos de los comerciantes en vía pública, Mercados Rodantes y Mercados Municipales
- III. Contar con el padrón actualizado de comerciantes en vía pública, Mercados Rodantes y Mercados Municipales;
- IV. Otorgar, negar y revocar los permisos para el Comercio en la vía pública señalados en el artículo 13 del presente reglamento;
- V. Determinar en cada área, la cantidad de permisos señalados en el artículo 13 del presente reglamento, que operarán y precisará los lugares de su ubicación;

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- VI. Modificar los términos y condiciones establecidos en los permisos por causas de afectación a la comunidad;
- VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación y la ejecución de medidas precautorias por conducto de la Coordinación General de Orientación y Verificación;
- VIII. Ordenar la reubicación de comerciantes que ocupen la vía pública y/o espacios públicos;
- IX. Recibir y turnar a la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes y expedientes integrados de permiso de Mercados Rodantes; y
- X. Resolver los procedimientos administrativos de su competencia.

Artículo 12.- A la Persona verificadora y/o personal comisionado adscrito a la Dirección le corresponden las siguientes funciones:

- I. Efectuar visitas y actas de verificación en los comercios regulados en el presente Reglamento, así como realizar notificaciones, citatorios y exhortos;
- II. Previo aviso al superior jerárquico, solicitar el apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social, para el retiro de los vehículos, remolques, semirremolques y similares utilizados para actividades comerciales en que presenten muestras de abandono, inutilidad, desarme o que no se cuente con el permiso emitido por la autoridad competente, Nuevo León;
- III. Solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social por cualquier medio disponible, cuando detecten alteración al orden público o ante la negativa del o los comerciantes de retirarse de la vía pública o espacio público;
- IV. Asegurar, como medida precautoria, la mercancía, mobiliario e instrumentos utilizados para la actividad comercial en la vía pública o espacio público; y
- V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección y/o la persona titular de la Coordinación General de Orientación y verificación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 13.- Comercio en vía pública o espacio público, es la comercialización de bienes, prestación de servicios y oficios ambulantes, ocupando para ello la vía pública o espacio público.

Entendiéndose como vía pública, toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas o vehículos y espacio público es todo aquel bien inmueble del dominio público, tal como camellones centrales, terrenos municipales, plazas, parques y demás implícitos.

Las modalidades para el Comercio en vía pública o espacio público será la siguiente:

- I. Ambulante;
- II. Domiciliario;
- III. Popular;
- IV. Prestador de Servicios.
- V. Fijo; y
- VI. Semifijo.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 14.- El Comercio Ambulante, es aquél desarrollado por personas carentes de un lugar fijo, que deambulan por vías y sitios públicos, para colocar en venta los productos que ofrecen al público; limitándose a circular por tres colonias colindantes y con permanencia de un tiempo máximo de quince-15 minutos en cada lugar para la realización de la comercialización de bienes, servicios y otros oficios.

Artículo 15.- El Comercio Domiciliario, es la actividad comercial en la que se ofrece un bien o servicio a domicilio.

Aquellas empresas que realicen la actividad comercial señalada en el presente artículo deberán solicitar el permiso correspondiente para el personal designado.

Artículo 16.- El Comercio Popular es toda actividad comercial en la vía o espacio públicos que se realiza haciendo énfasis a la costumbre, tradición, folklore, atractivo turístico, cultural, artístico, etc.

Artículo 17.- La persona prestadora de servicios es la que ofrece cualquier tipo de bien inmaterial que satisfaga necesidades específicas de clientes, ocupando la vía o espacio públicos.

Artículo 18.- El Comercio fijo es aquel que se ejerce en espacio público habilitado para cualquier tarea, comercio, oficio o servicio lícito, ya sea en un local, puesto, estructura o construcción que de forma permanente se encuentre adherida al suelo.

Para la realización de cualquier instalación, obra o construcción en espacio público, se deberá de contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, así como con los permisos y/o licencias que en materia de desarrollo urbano se requieran.

Artículo 19.- El Comercio semifijo es aquel que se ejerce en forma permanente en una sola área de la vía o espacio público, utilizando para el desarrollo de su actividad, mesas, triciclos, toldos, remolques y/o cualquier tipo de estructura que retirarán al momento de terminar sus labores diarias. El área utilizada no podrá ser mayor de seis-6 metros cuadrados.

La Dirección podrá autorizar, a su criterio, la utilización de un área superior a seis-6 metros cuadrados, siempre que las condiciones del espacio lo permitan. En dicho caso, el o los metros cuadrados excedentes deberán pagarse al triple de la tarifa establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**SECCIÓN I
DEL PERMISO**

Artículo 20.- La persona comerciante que solicite el otorgamiento de permiso que desarrolle su actividad en cualquier modalidad señalada en el artículo 13 del presente Reglamento, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comparecer personalmente ante la Dirección;
- II. Llenar solicitud proporcionada por la Dirección, en la cual deberá especificar:

a) Su nombre y domicilio particular para efectos de oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León;

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- b) La actividad que pretende desarrollar, para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda;
- c) Señalar el tipo de productos que se va a comercializar o el tipo de servicios a prestar;
- d) Precisar ubicación exacta en donde se pretende realizar la actividad comercial; si la ubicación solicitada se trata de un espacio público del Patrimonio Municipal, se deberá de anexar el contrato de arrendamiento celebrado ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y el pago correspondiente; y
- e) Señalar, los días, que laborará, los metros y el horario a ocupar el cual no podrá ser mayor a diez-10 horas por día;

III. Copia de identificación oficial vigente que acredite su mayoría de edad:

- a) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- b) Credencial para votar;
- c) Licencia para conducir (con domicilio visible); y
- d) Pasaporte.

IV. Copia de comprobante de domicilio en este Municipio con antigüedad no mayor a tres-3 meses, pudiendo ser los siguientes:

- a) Recibo de agua, luz, gas, teléfono.
- b) Estado de cuenta del predial.
- c) Contrato de arrendamiento

V.2 fotografías personales tamaño infantil;

VI.2 fotografías de su mobiliario (carrito, triciclo, remolque estructura, etc.);

VII. Certificación y/o Visto Bueno de la Secretaría de Salud;

VIII. Anuencia de seis-6 vecinos como mínimo, del lugar donde pretende instalarse con carta de recomendación de los mismos, así como identificación oficial de todos ellos;

IX. Recomendaciones de seguridad y prevención emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, en materia; y

X. Realizar el pago de los derechos que correspondan a las actividades de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, y que serán determinadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 21.- La persona comerciante que desarrolle su actividad en la modalidad de Prestador de Servicios, que solicite el otorgamiento de permiso, deberá de cumplir con lo antes mencionado en el artículo anterior además de:

En caso de cruceros la anuencia de vecinos próximos a las cuatro esquinas que forman el cruce, así como la identificación oficial de los mismos o en su caso la carta poder de representante legal de la empresa notarial donde acredite su personalidad.

Una carta de responsable solidario que acredite propiedad en el Municipio y acepte ser responsable de las infracciones que pudiese cometer el titular del permiso y que en dicho domicilio se harán efectivas.

Artículo 22.- Las restricciones para quien solicite el otorgamiento de un permiso en cualquiera de sus modalidades, serán las siguientes:

A) No se autorizará permisos;

I. A menores de 18 años;

II. En vialidades principales;

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- III. En el supuesto de solicitud de permiso exclusivamente para exhibición de mercancía fuera de Comercio establecido, el otorgamiento del permiso queda sujeto a la valoración realizada por las personas verificadoras y/o personal comisionado;
- IV. A una distancia menor a 200 metros lineales de edificios públicos, tales como: centros educativos, Iglesias, clínicas, hospitales, plazas, instalaciones deportivas y estaciones de transporte;
- V. En estaciones de gas o gasolina, cuando para la venta y elaboración de alimentos se requiera del fuego o lumbre de cualquier tipo en su proceso; y
- VI. En zonas con alto índice de quejas y/o denuncias derivadas de la actividad comercial en vía pública o espacios públicos.

Artículo 23.- En caso de encontrarse en trámite algún requisito señalado en el artículo 19 del presente reglamento y por valoración de la Dirección podrá otorgarse un permiso Provisional, el cual tendrá una vigencia de cuarenta y cinco-45 días naturales consecutivos y no podrá prorrogarse por más de dos periodos iguales.

Artículo 24.- El cambio de titular del permiso podrá tramitarse cuando el titular ceda sus derechos a una persona con parentesco consanguíneo en línea recta descendente o ascendente, colateral hasta el segundo grado, o a su cónyuge, siempre que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de fallecimiento del titular, para el trámite de baja del permiso bastará con que familiar directo comparezca por escrito acreditando el parentesco, dando aviso del deceso del titular ante la Dirección, adjuntando en original acta de defunción.

Artículo 25.- La Dirección podrá dar inicio al procedimiento de revocación de permisos señalado en el presente capítulo, el cual será sustanciado conforme a lo establecido en Capítulo IV del Título III del presente Reglamento.

Será causal de baja administrativa, el expediente de permiso que, por inactividad de más de un año contando a partir del día siguiente a que el permiso pierda su vigencia no se haya tramitado la renovación correspondiente.

La reubicación de comerciantes en vía pública y/o espacios públicos, procederá en caso de que haya modificaciones a las vialidades, al asentamiento humano, construcción de obras públicas, así como un alto índice de reporte o quejas al comerciante o por infracciones cometidas al presente Reglamento.

CAPÍTULO II
MERCADOS RODANTES

Artículo 26.- Los Mercados Rodantes, es la actividad comercial que se realiza con carácter temporal o en determinados días de la semana, mediante el cual un grupo de personas físicas organizadas en Uniones, Asociaciones o cualquiera otra denominación que adopten, comercialicen diversos productos o presten servicios, en segmentos prefijados en la vía pública.

SECCIÓN I
DEL PERMISO

Artículo 27.- Para ejercer esta actividad comercial en la vía pública, deberá solicitarse, previamente y por escrito, el permiso municipal correspondiente ante la Dirección, la cual

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

será turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para su previo estudio y el procedimiento correspondiente ante la Comisión de Espectáculos y Comercio del R. Ayuntamiento.

Artículo 28.- Para obtener el permiso municipal, las organizaciones o personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito firmada, en la que señale su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones con el nombre del responsable de la agrupación;
- II. Constancia de reconocimiento de la Asociación Civil, organización o grupo de comerciantes, en su caso, al que pertenezca, acreditando su personalidad notarialmente;
- III. El listado el cual no debe de exceder de 100-cien comerciantes especificando de cada uno de ellos lo siguiente:
 - a) Nombre;
 - b) Edad;
 - c) Domicilio particular;
 - d) Giro o actividad específica; y
 - e) Identificación oficial vigente.
- IV. Croquis y geolocalización de la ubicación precisa y área del mercado rodante donde se pretendan establecer;
- V. Los días de trabajo y el horario correspondiente;
- VI. En el caso de ser un área nueva de trabajo, se deberá acompañar el Visto Bueno de la mayoría calificada del 80 % (ochenta por ciento) más uno de los residentes de la colonia en donde se pretenda instalar;
- VII. Acreditar un mínimo de veinte comerciantes;
- VIII. Contrato de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para el suministro de energía eléctrica en el mercado o contar con generadores eléctricos o plantas de luz;
- IX. Las recomendaciones en materia de seguridad que emitan la Dirección de Protección Civil Estatal y la Dirección de Protección Civil Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborando esta última de manera coordinada y complementaria con la primera;
- X. Factibilidad a cargo de la Dirección General de Ingeniería Vial de la Secretaría de la Infraestructura y Desarrollo Urbano, en relación al cierre de vialidades; y
- XI. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

El número de comerciantes estará determinado por el área a utilizar, el cual no podrá exceder los 100-cien comerciantes, de igual manera los límites de distancia del área de mercado estarán sujetos a los resultados de la verificación y lo que determine el R. Ayuntamiento.

Artículo 29.- El permiso para el funcionamiento de mercado rodante una vez aprobado, será emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y corresponderá a la Dirección la entrega al responsable de la agrupación, previo pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el cual debe contener:

- I. El nombre del Grupo, Asociación Civil u organización, el número de sus integrantes, así como su Giro o actividad específica;
- II. El día y horario en que deberán sujetarse, no siendo antes de las 8:00-ocho horas y respetando los horarios de fin de actividades de centros educativos y edificios públicos;
- III. La ubicación señalando los nombres de las vialidades siendo específico en cuanto a los límites autorizados;

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

IV. Vigencia del permiso; y
V. Folio.

Artículo 30.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes ejerciendo su actividad, dentro de un área de mil metros a la redonda en la que exista otro grupo laborando, la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección ordenará el inmediato retiro de aquellos que se hubiesen establecido con posterioridad a quienes tengan más antigüedad, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 31.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos deberán de cumplir con las disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

CAPÍTULO III
MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 32.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera Mercado Municipal el lugar que, siendo propiedad municipal, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscribe a la comercialización al menudeo de artículos diversos y prestadores de servicios.

Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios; así como los interiores y exteriores, entrando en esta consideración las banquetas circundantes que determinan al edificio.

Artículo 33.- El horario para el funcionamiento de los mercados, será en principio de lunes a domingo de las 6:00 horas a las 20:00 horas, quedando a criterio de la Secretaría del Ayuntamiento el ampliar o restringir el horario correspondiente en los casos extraordinarios que así lo requieran.

SECCIÓN I
DE LA CONCESIÓN DE LOCALES

Artículo 34.- La concesión para operar los locales en los Mercados Municipales que, siendo propiedad municipal, deberá ser solicitada ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, quien tendrá a su cargo la administración de los mismos.

La concesión para el uso de local se otorgará mediante contrato administrativo, que será por escrito, individual y anual, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, cubriendo el pago del derecho correspondiente.

Artículo 35.- Quedan exceptuados del anterior artículo aquellos bienes inmuebles propiedad privada que cuenten con licencia de uso de suelo y edificación con Giro de mercados; no obstante, estarán sujetos al estricto cumplimiento que, en materia de comercio, seguridad, salubridad, desarrollo urbano, inspección y vigilancia señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables según su materia.

Artículo 36.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento para que, por conducto de las personas verificadoras y/o personal comisionado adscritos a la Dirección, se realicen visitas de verificación y realicen clausuras temporales o definitivas a los locatarios de Mercados Municipales, con la finalidad de observar el debido cumplimiento del presente Reglamento.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 37.- Será causa de rescisión la concesión, cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de treinta-30 días hábiles o sesenta-60 días naturales respectivamente, en forma ininterrumpida y sin justificación.

Artículo 38.- El locatario está obligado a realizar la devolución tanto material como jurídica del local concesionado a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando:

- I. Ya no desee seguir explotándolo; y
- II. La autoridad Municipal competente así lo determine.

SECCIÓN II
DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 39.- Los comerciantes de los Mercados Municipales tienen la obligación de empadronarse ante la Dirección.

Artículo 40.- Toda solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección y llenar las formas especiales que se les requieran.

Artículo 41.- La solicitud señalada, en el artículo anterior deberá ir acompañada del documento autorizado por la autoridad que en materia de salud se requiera.

Artículo 42.- La Dirección otorgará la cédula de empadronamiento en un plazo de siete-7 días naturales a la solicitud a que se refiere el artículo anterior y en caso de ser negada deberá ser fundada y motivada.

Artículo 43.- Para el empadronamiento deberá cubrirse la cuota que fije la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 44.- La Dirección solamente otorgará una cédula de empadronamiento por persona.

SECCIÓN III
CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL

Artículo 45.- Los comerciantes podrán solicitar por escrito, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el cambio de Giro comercial, mismo que podrá ser denegado previo estudio de la Dirección, tomando en cuenta las causas que lo originen; así como los perjuicios que podría traer sobre la actividad de los Mercados Municipales.

Artículo 46.- Quedan estrictamente prohibidas las operaciones de subarrendamiento y traspaso de locales en los Mercados Municipales.

Artículo 47.- Todo acto violatorio al artículo anterior es nulo de pleno derecho, por tanto, el traspaso o arreglo no posee efecto legal alguno.

Artículo 48.- En caso de fallecimiento de la persona titular del permiso, el cónyuge o familiares con parentesco consanguíneo en línea recta descendente gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue la concesión o permiso del mismo local.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 49.- Si durante el trámite que se indica en el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento de trámite, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio respectivo, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local por el tiempo que llegare a durar el conflicto citado.

**SECCIÓN IV
DE LOS GASTOS Y CUOTAS**

Artículo 50.- Los servicios que se presten en los Mercados Municipales por concepto de agua, energía eléctrica, gas, mantenimiento y limpieza para el buen funcionamiento, serán con cargo a los propios locatarios.

Artículo 51.- Las cuotas que correspondan al empadronamiento y Refrendo de las actividades de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, serán determinadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 52.- En cuanto a las cuotas que deberán de pagar los locatarios, serán fijadas conforme a los precios comerciales que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentren cada mercado, sujetándose a las normas siguientes:

Se fijará la tarifa diferencial por metro cuadrado, según la ubicación:

- I. Interior del mercado;
- II. Áreas adyacentes del exterior del mercado; y
- III. Áreas señaladas o consideradas como zonas de mercado.

Artículo 53.- Todo pago de cuotas deberá realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha que señale la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**SECCIÓN V
DEL CONDOMINIO DE MERCADOS**

Artículo 54.- Los comerciantes que ejerzan su actividad en los mercados sujetos al régimen de propiedad en condominio, deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento con excepción de lo preceptuado en el capítulo tercero de este Reglamento.

Artículo 55.- Todo proyecto de construcción de mercado en condominio deberá contar con la autorización de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Reglamento de permisos de Construcción del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

**TÍTULO TERCERO
APLICACIÓN**

Artículo 56.- Es facultad de los Municipios, llevar a efecto la vigilancia y verificación sobre el cumplimiento de los particulares al presente Reglamento.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 57.- La Dirección podrá ordenar visitas de verificación, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Reglamento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas y levantar las respectivas actas, lo cual se hará por conducto de las personas verificadoras y/o personal comisionado de la Dirección.

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 58.- Son obligaciones para quien desarrolle actividad comercial en cualquier supuesto contemplado en el presente Reglamento lo siguiente:

- I. Contar y llevar consigo el permiso vigente expedido por la autoridad competente;
- II. Realizar el pago de derecho correspondiente para el Refrendo de permiso o concesión, que fije la Autoridad;
- III. Ejercer el Giro autorizado en la concesión o permiso otorgado;
- IV. Ejercer la actividad comercial dentro del perímetro permitido o local asignado;
- V. Permitir el libre tránsito en la vía y espacios públicos, evitando la obstrucción del acceso a casa habitación o local comercial;
- VI. Respetar los días y el horario autorizado para el desarrollo de la actividad comercial, el cual no deberá de exceder de 10-diez horas diarias;
- VII. Cumplir con las medidas sanitarias que dictamine la autoridad competente en materia de salubridad;
- VIII. Mantener el área de trabajo en condiciones higiénicas, realizando labores de limpieza al inicio y al final de la actividad comercial;
- IX. Contar con recipientes para depositar la basura, residuos y desperdicios derivados de la actividad comercial que sean adecuados para su recolección y transportar los desperdicios a un lugar autorizado por la autoridad competente para tal fin;
- X. Cumplir con las recomendaciones y lineamientos que la Dirección de Protección Civil Municipal emita;
- XI. Cumplir con los requisitos sanitarios que establezca la Autoridad que en materia de Salud Pública Municipal sea competente (Dirección de Salud);
- XII. Acatar las indicaciones y órdenes emitidas por la Autoridad Municipal en cuanto a ubicación, reubicación y dimensiones del área autorizada;
- XIII. Permitir el acceso para la verificación, proporcionar las facilidades y documentación que sea requerida por la Persona Verificadora y/o personal comisionado adscritos a la Dirección, para el desarrollo de la diligencia;
- XIV. Respetar los sellos de clausura y/o de retiro;
- XV. Retirar al término de su jornada, los puestos, muebles, unidades de los locales o instalaciones en que realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública;
- XVI. Contar con una báscula de repeso, previamente verificada por la Autoridad correspondiente, que esté a disposición del consumidor, para verificar el peso exacto de los productos;
- XVII. Mantener un comportamiento adecuado y respetuoso hacia los demás;
- XVIII. Los comerciantes que se dediquen a la venta de productos y servicios incluidos en la canasta básica deberán contar con rótulos visibles donde se especifique el precio de cada producto, nunca será superior a los precios oficiales que determine la autoridad competente; y
- XIX. Los productos que se comercialicen como alimentos, limpieza, higiene personal, ferretería, etc.; deberán de mostrarse sobre mesas, vitrinas, contenedores y/o cualquier otra estructura, evitando así, se exhiban directamente sobre la acera, piso o pasillos.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 59.- Queda estrictamente prohibido para quien desarrolle actividad comercial en cualquier clasificación y modalidad contemplada en el presente Reglamento lo siguiente:

- I. Ejercer la actividad comercial en vía pública o espacio público sin contar con el permiso vigente expedido por la autoridad competente;
- II. Alterar, enajenar, gravar, rentar, ceder los derechos el permiso o concesión otorgado;
- III. Aumentar las dimensiones del área especificada en el permiso otorgado para la ocupación de vía pública, sin la autorización correspondiente;
- IV. Comercializar animales vivos en la vía pública o espacio público;
- V. Cualquier acto de violencia, actos inmorales o en contra de las buenas costumbres, incitado o cometido por la persona comerciante, sus dependientes o ayudantes;
- VI. Exhibir, comercializar o poseer cualquier tipo de arma de fuego, así como las armas consideradas prohibidas en el Código Penal Federal y Código Penal para el Estado de Nuevo León vigente;
- VII. Exhibir, comercializar o poseer productos o mercancías como combustibles, explosivos, pirotecnia, o cualquier otro que represente un riesgo para la integridad física, la salud, el patrimonio de las personas, así como al medio ambiente;
- VIII. Exhibir, comercializar, consumir o poseer artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos, enervantes, bebidas alcohólicas, medicamentos y cualquier otro producto o sustancia no permitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);
- IX. Invadir áreas prohibidas o restringidas;
- X. No respetar la ubicación autorizada en el permiso otorgado para la ocupación de vía pública;
- XI. No respetar los días y horarios autorizados en el permiso otorgado para la ocupación de vía pública;
- XII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XIII. Proporcionar datos y documentos falsos para la obtención del permiso para la ocupación de vía pública;
- XIV. Realizar acciones o cometer omisiones que generen cualquier tipo de contaminante al aire, agua y suelo, así como la emisión de contaminantes de energía lumínica, energía térmica, olor, ruido y vibraciones;
- XV. Rebasar el límite máximo de 65 decibeles en el uso de aparatos de sonido o cualquier otra fuente de ruido;
- XVI. Transferir el permiso otorgado, con excepción de los dependientes económicos de la persona comerciante en vía pública, para lo cual se deberá de realizar el trámite correspondiente ante la Dirección para el caso de los señalados en el artículo 13 del presente Reglamento; y
- XVII. La violación reiterada de las normas y acuerdos que se dicten, así como a este Reglamento.

Artículo 60.- Cuando se trate de Mercado Municipal, además de lo señalado en el artículo anterior, se prohíbe lo siguiente:

- I. Obstruir el libre tránsito al público, utilizando áreas comunes del mercado;

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- II. La matanza y sacrificio de animales, permitiéndose únicamente el llevar para comercializar carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose en todo caso a las normas sanitarias vigentes;
- III. El utilizar los locales concesionados de los Mercados Municipales con Giro distinto al autorizado, hacer uso del mismo como bodega o dormitorio;
- IV. Realizar obras y modificaciones a los mismos, sin previa autorización de la autoridad competente;
- V. El traspaso de los derechos o uso de los locales concesionados, todo acto celebrado en contravención a esta disposición será nulo; y
- VI. Contar con más de un local concesionado.

CAPÍTULO III
DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 61.- La autoridad municipal por conducto de las personas verificadoras y/o personal comisionado de la Dirección vigilarán el cumplimiento de este Reglamento. Estarán facultados para realizar inspecciones, levantar actas, notificaciones, retiros o retenciones y efectuar clausuras en caso de violación a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 62.- Las personas verificadoras, para practicar visitas, deberán estar previstos de orden de visita de verificación con firma autógrafa expedida por la autoridad administrativa competente, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 63.- En caso necesario y tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículos o en la vía pública, las órdenes podrán expedirse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

Artículo 64.- La visita de verificación a que se refiere el artículo anterior, se podrá entender con el titular del permiso, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva.

Artículo 65.- En caso de oposición, la Persona Verificadora y/o personal comisionado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para complementar la respectiva orden de verificación, dicha actuación deberá de quedar debidamente circunstanciada en el acta de visita de verificación.

Artículo 66.- En las actas se hará constar:

- I. Orden escrita de verificación emitida por la autoridad administrativa competente;
- II. Nombre de la Persona Verificadora y/o personal comisionado que realice la visita de verificación;
- III. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IV. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- V. Calle, número, población o colonia, Municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- VI. Número y fecha de la orden de visita de verificación que la motivó;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VIII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos, y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Verificador;

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- IX. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- X. Asentamiento de hechos;
- XI. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- XII. Los incidentes que surjan durante la visita de verificación;
- XIII. Inventario de la mercancía, mobiliario e instrumentos de trabajo que hubieren sido retenidos como medida preventiva;
- XIV. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa;
- XV. Derechos del visitado durante la verificación; y
- XVI. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos será dentro los tres-3 días hábiles siguientes a la elaboración del acta, a fin de que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga.

SECCIÓN I
RETENCIÓN DE BIENES

Artículo 67.- Las personas verificadoras y/o personal comisionado de la Dirección podrán retener como medida preventiva de la vía pública o espacio público la mercancía, mobiliario e instrumentos de trabajo de los comerciantes en los siguientes casos:

- I. Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente o no se encuentre vigente; y
- II. Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de verificación se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial o la prestación de servicios.

Artículo 68.- Cuando se proceda a la retención de bienes o mercancías de quienes ejerzan el Comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 30-treinta días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para ocurrir a solicitar la devolución de los bienes retenidos, debiendo subsanar las irregularidades constatadas en la visita de verificación, además de previo pago de la multa que resulte.

Artículo 69.- Se le apercibirá al visitado que si dentro del plazo concedido en el artículo que antecede de este Reglamento no realiza el trámite correspondiente para su recuperación, dichos bienes y productos causarán abandono quedando a disposición para su aprovechamiento lícito, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud de aplicación supletoria a este Reglamento.

Artículo 70.- Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea reclamada, será de 24-veinticuatro horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante, si los productos perecederos, así como los objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para su consumo, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio, de conformidad a lo establecido en Ley Estatal de Salud de aplicación supletoria a este Reglamento.

Artículo 71.- Las personas verificadoras y/o personal comisionado adscritos a la Dirección tomando lo prescrito en este Reglamento podrán retirar de la los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes en la vía pública, cuando los mismos resulten inseguros, obstruyan la vía pública, dificulten el paso de los peatones, originen

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún Comercio establecido.

Artículo 72.- Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación del permiso municipal de Giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vialidad.

Artículo 73.- Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de quince-15 días naturales sin causa justificada, la autoridad municipal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo acto cédula de citatorio para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de tres-3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.

Artículo 74.- Una vez transcurrido el término señalado en el artículo 71, los bienes retirados de la vía pública o espacios públicos que hayan causado abandono y cuyo procedimiento administrativo se encuentren concluidos en todas y cada una de sus etapas procesales, la Dirección los pondrá a disposición de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su aprovechamiento lícito.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 75.- La Autoridad Municipal competente para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo que antecede, oír al comerciante infractor, en una audiencia que se celebrará en fecha señalada en el citatorio o acta de visita de verificación.

El interesado podrá acompañar los elementos de prueba que estimare pertinentes y la autoridad competente resolverá en un término no mayor a diez-10 días hábiles.

Artículo 76.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 77.- Para determinar las sanciones, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, Reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la vía pública o espacio público, en donde ejercite su actividad comercial.

Artículo 78.- Se entiende por reincidente el hecho de cometer dos o más infracciones en un periodo de un año inmediato anterior contado a partir de la fecha de la visita de verificación que dio origen al procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 79.- Al comerciante o grupo de comerciantes que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se le aplicarán las siguientes sanciones:

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- I. Amonestación;
- II. Multa de cinco-5 hasta cien-100 Unidad de Medida y Actualización;
- III. Suspensión temporal del permiso de quince-15 a ciento ochenta-180 días naturales;
- IV. Revocación del permiso;
- V. Clausura temporal o definitiva de locales de Mercado Municipal; y
- VI. Reubicación.

CAPÍTULO VI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 80.- Los actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados, cuando el particular lo estime podrán ser impugnados por los interesados afectados mediante el recurso de inconformidad, observando lo estipulado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 81.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince-15 días hábiles, contados partir del día siguiente de aquel en que el interesado fue notificado o tuvo conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, lo que resulte primero.

Artículo 82.- El recurso se interpondrá ante la Secretaría del Ayuntamiento y la sustanciación será a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales adscrita a dicha Secretaría, quien resolverá lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto, la resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 83.- El recurso se desechará de plano cuando se presente fuera del término de quince-15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución a impugnar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 102, en fecha 12 de agosto de 2011, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Los Mercados Rodantes que cuenten con permisos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán conservar únicamente el número de comerciantes con los que contaba en su permiso original durante la vigencia del mismo.

Sin embargo, todos los titulares, agrupaciones u organizaciones que pretendan ratificar, refrendar, prorrogar o renovar sus permisos, deberán cumplir de forma obligatoria y sin excepción con los requisitos documentales, técnicos, sanitarios y administrativos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo la integración de expedientes actualizados por cada comerciante.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

La omisión en la entrega o actualización de dichos requisitos será causa suficiente para negar la renovación o refrendo correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este ordenamiento.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 24 días del mes de septiembre del 2025.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE ESPECTACULOS Y COMERCIO

RUBRICA

C. RAUL RAMOS BETANCOURT
PRESIDENTE

RUBRICA

C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
SECRETARIO

RUBRICA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, tiene la palabra el C. Presidente Municipal,

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Si gracias, comentarles antes de proceder a la votación, el objeto que guarda esta modificación del articulado del Reglamento de Comercio, si bien es cierto hoy tenemos ya hospitales, y ya gente que su trabajo es ser vendedor ambulante, comerciante en calle, mercado rodante, etcétera, que no podrá aplicar este reglamento para quienes ya hacen uso de su derecho legítimo de trabajar de manera lícita, pero ha surgido algunas inquietudes con Clínicas y Hospitales que posiblemente se inauguren en uno o dos años con el Hospital Infantil, una de las preocupaciones de los vecinos del Hospital Infantil, es la llegada de muchos ambulantes alrededor de este hospital, lo cual por un lado por tema de salud pues no debiese haber sucedido nunca, quiero decir los que hoy se instalan en esas clínicas pues ahí están, pero queremos como Ayuntamiento responsable que en el futuro, hospitales públicos pues puedan tener comercio formal enfrente, a un lado, etcétera, cumpliendo con requisitos, pero no puestos ambulantes, a la gente le preocupa mucho que pues alguien que vende taquitos o alguien que vende fruta al exterior del hospital, si bien es cierto es un trabajo lícito, buen trabajo, alrededor de esos 200 metros es la petición nuestra, de que no puede existir ambulante, uno por tema de salud, dos porque creo que sería incongruente que alguien vaya a tratar su salud y que sea algún puesto vendiendo temas insalubres, y tres por el tema del entorno en donde se está construyendo ya el hospital infantil, de altas especialidades para niñas y niños y jóvenes y adolescentes, y sería incongruente que nosotros fuéramos irresponsables y permitiésemos desde hoy entregar sus permisos, que estamos haciendo blindar la zona en 200 metros, para que la gente que ahí habita no tenga la preocupación de que se le va a llenar de comerciantes, si lo podrá hacer después de este círculo 200 metros, y obviamente podemos propiciar el comercio formal, pero no el informal porque insisto no solamente daña la estructura de qué tiene que ver ahí, recuerden que en ese hospital está Capullos, con muchas niñas y niños el hospital infantil que recibirá mundialmente pacientitos, hombres y mujeres que desafortunadamente padezcan alguna enfermedad, y lo que queremos es ser responsables como Ayuntamiento, y hacer algo desde este momento para que esa zona sea blindada, y que se sepa que de aquí en lo sucesivo hospitales que se construyan en Guadalupe, no podrán en 200 metros a la redonda poder tener ningún tipo de comercio informal, si al comercio formal, pero no el comercio informal, se hacía una invitación a los vecinos, que vamos a empezar a capacitar, porque ahí podrán ellos cuando esto se termine, pues instalar un negocio, instalar hospedaje, instala regaderas, instalar comidas, pero de manera formal, no queremos impulsar la informalidad precisamente por un tema de salud, es cuánto es lo que les quería comentar

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Alguna intervención más, muy bien no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quienes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 04 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 04

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

PRIMERO. - EL C. LIC. HECTOR GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA **VIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 165 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA **EXPEDICION DEL NUEVO DE REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** TODO ELLO AL TENOR SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS
EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la Autoridad Municipal; así como las normas para regular el Comercio en la vía pública, espacios públicos, la organización y funcionamiento de Mercados Rodantes y Mercados Municipales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** Conjunto de Dependencias Centralizadas y Entidades Descentralizadas del Municipio que, bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal, funcionan como auxiliares del R. Ayuntamiento para que dicho órgano colegiado pueda llevar a cabo sus funciones, ejercer sus atribuciones y facultades, así como cumplir con sus responsabilidades ejecutivas.
- II. **Ayuntamiento.** Cuerpo colegiado deliberante y autónomo, que constituye el Órgano de Gobierno responsable del Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en su territorio.
- III. **Persona Comerciante o Comerciante.** Aquella persona física y/o moral que se dedica a la comercialización de bienes y servicios con fines lícitos y de lucro, dicha actividad se desarrolla en la vía pública o en espacios públicos en las modalidades a que se refiere este Reglamento.
- IV. **Comercio Ambulante.** Actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía pública o Espacios Públicos por personas físicas que transportan sus mercancías,

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente.

- V. **Comercio Domiciliario.** Actividad comercial en la que los productos o servicios son ofrecidos directamente a los consumidores en sus domicilios, sin necesidad de que estos se desplacen a un establecimiento físico.
- VI. **Comercio en Puesto Fijo.** Actividad comercial que se realiza en espacio público habilitado para cualquier tarea, comercio, oficio o servicio lícito, ya sea en un local, puesto o estructura que de forma permanente se encuentre adherida al suelo.
- VII. **Comercio en Puesto Semifijo.** Actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- VIII. **Comercio Popular.** Actividad comercial en la que se realiza obedeciendo a la costumbre, tradición, folklore, atractivo turístico, cultural, artístico, etc.
- IX. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- XI. **Dirección.** Dirección de Orientación, Ordenamiento y Verificación.
- XII. **Espacio Público.** Áreas o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito; incluye espacios abiertos como plazas, parques, camellones, predios municipales, etc., conforme a lo establecido por las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León;
- XIII. **Factibilidad.** Valoración realizada por la Coordinación General de Orientación y Verificación de la Dirección de Orientación, Ordenamiento y Verificación, en el cual se determina la viabilidad de la ubicación y Giro señalado por el interesado en la solicitud de permiso.
- XIV. **Giro.** Tipo de actividad comercial que desarrolla la persona comerciante en vía pública y/o espacio público.
- XV. **Ley de Gobierno Municipal.** Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- XVI. **Mercado Municipal.** Lugar que, siendo propiedad municipal, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscribe a la comercialización de bienes, servicios;
- XVII. **Mercado Rodante.** Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana y en segmentos prefijados afectando las vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de comerciantes, asociaciones de comerciantes o cualquiera otra denominación que adopten con esta finalidad.
- XVIII. **Municipio.** Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XIX. **Permiso Provisional.** Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Autoridad competente, para la ocupación de la vía pública o espacios públicos en el ejercicio de la actividad comercial, el cual tendrá una vigencia de cuarenta y cinco-45 días naturales consecutivos y no podrá prorrogarse por más de dos períodos iguales.
- XX. **Permiso.** Autorización por escrito que emite la autoridad competente, para la ocupación de la vía pública o espacios públicos en el ejercicio de la actividad comercial.
- XXI. **Persona Orientadora.** Persona del Municipio, encargada de brindar información, asistencia, y acompañamiento a las y los comerciantes en vía pública, con el propósito de orientarles sobre los trámites, requisitos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXII. **Persona Titular de la Presidencia Municipal.** Persona representante del R. Ayuntamiento y por tanto responsable directo de la Administración Pública, quién tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Federal, la Constitución Local; la Ley de Gobierno Municipal, el presente Reglamento y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- XXIII. **Persona Verificadora.** Persona servidora pública del Municipio facultados para realizar visitas de inspección y verificación en la vía pública, con el fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como levantar actas, emitir observaciones y, en su caso, iniciar procedimientos administrativos conforme a la normatividad aplicable.
- XXIV. **Prestador de Servicios.** Toda actividad comercial, donde el acto de Comercio consiste en el ofrecimiento de servicios de manera directa a los transeúntes en la vía pública.
- XXV. **Refrendo.** Acto administrativo que puede tramitarse de manera mensual, bimestral, semestral o anual, con el cual se renueva la titularidad y vigencia del permiso para la ocupación de la vía pública o espacios públicos, emitido en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el interesado.
- XXVI. **Reglamento de Gobierno Municipal.** Reglamento de Gobierno Municipal del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.
- XXVII. **Reglamento del Procedimiento Administrativo.** Reglamento del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXVIII. **Reglamento.** Reglamento para el Comercio en vía pública y Espacios Públicos en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- XXIX. **Reincidencia.** Comisión de la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dentro de un período de un año, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior;
- XXX. **Vía Pública.** Toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas o vehículos.
- XXXI. **Visto Bueno.** Trámite consistente en acreditar el cumplimiento de la normatividad en materia de condiciones de protección civil, salubridad, vialidad y demás aplicables.

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se observarán y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, Ley Estatal de Salud y su Reglamento, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Reglamento de Limpia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. Ayuntamiento;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Secretaría de Finanzas y Tesorero Municipal;
- V. Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Dirección; y
- VIII. Persona Verificadora y/o personal comisionado adscrito a la Dirección.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- A la Persona Titular de la Presidencia Municipal le compete:

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- I. Vigilar que el ejercicio del comercio, en las modalidades a que se refiere el presente Reglamento, contribuya al desarrollo municipal integral y al de sus habitantes, al incremento de la calidad de vida y a los criterios ecológicos establecidos por el Estado y la Federación; y
- II. Establecer programas de reordenamiento comercial en las vías públicas y las medidas de registro, control y vigilancia pertinentes.

Artículo 6.- Al Ayuntamiento en la circunscripción territorial del Municipio le compete:

- I. Aprobar o negar los permisos para la instalación, cambios de horario y/o ubicación de mercados rodantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Resolver solicitudes o propuestas sobre la reubicación de mercados rodantes, por causas de interés público;
- III. Revocar los permisos de mercado rodante por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento; y
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Emitir el permiso para la instalación, cambios de horario y/o ubicación de Mercados Rodantes en la circunscripción territorial del Municipio, previa aprobación del R. Ayuntamiento;
- II. Recibir por conducto de la Dirección las solicitudes de permiso para la instalación, cambios de horario y/o ubicación de Mercados Rodantes en la circunscripción territorial del Municipio;
- III. Turnar a la Comisión de Espectáculos y Comercio del R. Ayuntamiento, los expedientes integrados de solicitud para la instalación, cambios de horario y/o ubicación de Mercados Rodantes en la circunscripción territorial del Municipio;
- IV. Turnar a la Comisión de Espectáculos y Comercio del R. Ayuntamiento los procedimientos administrativos de revocación de permisos otorgados para la instalación de Mercados Rodantes, por infracciones al presente Reglamento;
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los grupos de comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento;
- VI. Ordenar la reubicación de los Mercados Rodantes, previo acuerdo del R. Ayuntamiento;
- VII. Coordinar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento a través de la Dirección;
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad que deriven de actos de autoridad en cumplimiento al presente Reglamento; y
- IX. Las demás que previo acuerdo, debidamente fundado y motivado, determine la Autoridad Municipal.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Recabar el pago de derechos por concepto de ocupación de la vía y espacios públicos, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- II. Llevar la administración de los locales de Mercados Municipales dentro de la circunscripción territorial municipal y la recaudación del pago por concepto de arrendamiento;
- III. Informar a la Dirección, por conducto de la Dirección de Patrimonio, respecto de los espacios públicos que sean otorgados en arrendamiento, con la finalidad de que los arrendatarios continúen con la tramitación del permiso correspondiente; y

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

IV. Recaudar los aprovechamientos por concepto de multas y recargos de las sanciones por infracciones reguladas por este reglamento, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social.

- I. Brindar apoyo a la Dirección en realización de operativos, cuando así sea requerido;
- II. La vigilancia del estricto cumplimiento del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y
- III. Brindar apoyo a la Dirección para el retiro de los vehículos, remolques, semirremolques y similares utilizados para actividades comerciales en que presenten muestras de abandono, inutilidad, desarme o que no se cuente con el permiso emitido por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:

- I. Emitir o negar el Visto Bueno de cumplimiento de medidas sanitarias, que el solicitante requiera para el otorgamiento de los permisos señalados en el presente Reglamento;
- II. Realizar acciones de prevención relativas a la salubridad local de competencia municipal, así como las medidas sanitarias que le correspondan conforme a la Ley Estatal de Salud; y
- III. Llevar a cabo el control sanitario, en el ámbito de competencia municipal y de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los comercios en vía pública o espacios públicos.

Artículo 11.- Son facultades de la Dirección:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- II. Instruir a la Coordinación General de Orientación y Verificación, para que, por conducto de las personas verificadoras o personal comisionado, levanten censos de los comerciantes en vía pública, Mercados Rodantes y Mercados Municipales
- III. Contar con el padrón actualizado de comerciantes en vía pública, Mercados Rodantes y Mercados Municipales;
- IV. Otorgar, negar y revocar los permisos para el Comercio en la vía pública señalados en el artículo 13 del presente reglamento;
- V. Determinar en cada área, la cantidad de permisos señalados en el artículo 13 del presente reglamento, que operarán y precisará los lugares de su ubicación;
- VI. Modificar los términos y condiciones establecidos en los permisos por causas de afectación a la comunidad;
- VII. Ordenar la práctica de visitas de verificación y la ejecución de medidas precautorias por conducto de la Coordinación General de Orientación y Verificación;
- VIII. Ordenar la reubicación de comerciantes que ocupen la vía pública y/o espacios públicos;
- IX. Recibir y turnar a la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes y expedientes integrados de permiso de Mercados Rodantes; y
- X. Resolver los procedimientos administrativos de su competencia.

Artículo 12.- A la Persona verificadora y/o personal comisionado adscrito a la Dirección le corresponden las siguientes funciones:

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- VI. Efectuar visitas y actas de verificación en los comercios regulados en el presente Reglamento, así como realizar notificaciones, citatorios y exhortos;
- VII. Previo aviso al superior jerárquico, solicitar el apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social, para el retiro de los vehículos, remolques, semirremolques y similares utilizados para actividades comerciales en que presenten muestras de abandono, inutilidad, desarme o que no se cuente con el permiso emitido por la autoridad competente, Nuevo León;
- VIII. Solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social por cualquier medio disponible, cuando detecten alteración al orden público o ante la negativa del o los comerciantes de retirarse de la vía pública o espacio público;
- IX. Asegurar, como medida precautoria, la mercancía, mobiliario e instrumentos utilizados para la actividad comercial en la vía pública o espacio público; y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección y/o la persona titular de la Coordinación General de Orientación y verificación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Artículo 13.- Comercio en vía pública o espacio público, es la comercialización de bienes, prestación de servicios y oficios ambulantes, ocupando para ello la vía pública o espacio público.

Entendiéndose como vía pública, toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas o vehículos y espacio público es todo aquel bien inmueble del dominio público, tal como camellones centrales, terrenos municipales, plazas, parques y demás implícitos.

Las modalidades para el Comercio en vía pública o espacio público será la siguiente:

- I. Ambulante;
- II. Domiciliario;
- III. Popular;
- IV. Prestador de Servicios.
- V. Fijo; y
- VI. Semifijo.

Artículo 14.- El Comercio Ambulante, es aquél desarrollado por personas carentes de un lugar fijo, que deambulan por vías y sitios públicos, para colocar en venta los productos que ofrecen al público; limitándose a circular por tres colonias colindantes y con permanencia de un tiempo máximo de quince-15 minutos en cada lugar para la realización de la comercialización de bienes, servicios y otros oficios.

Artículo 15.- El Comercio Domiciliario, es la actividad comercial en la que se ofrece un bien o servicio a domicilio.

Aquellas empresas que realicen la actividad comercial señalada en el presente artículo deberán solicitar el permiso correspondiente para el personal designado.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 16.- El Comercio Popular es toda actividad comercial en la vía o espacio públicos que se realiza haciendo énfasis a la costumbre, tradición, folklore, atractivo turístico, cultural, artístico, etc.

Artículo 17.- La persona prestadora de servicios es la que ofrece cualquier tipo de bien inmaterial que satisfaga necesidades específicas de clientes, ocupando la vía o espacio públicos.

Artículo 18.- El Comercio fijo es aquel que se ejerce en espacio público habilitado para cualquier tarea, comercio, oficio o servicio lícito, ya sea en un local, puesto, estructura o construcción que de forma permanente se encuentre adherida al suelo.

Para la realización de cualquier instalación, obra o construcción en espacio público, se deberá de contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, así como con los permisos y/o licencias que en materia de desarrollo urbano se requieran.

Artículo 19.- El Comercio semifijo es aquel que se ejerce en forma permanente en una sola área de la vía o espacio público, utilizando para el desarrollo de su actividad, mesas, triciclos, toldos, remolques y/o cualquier tipo de estructura que retirarán al momento de terminar sus labores diarias. El área utilizada no podrá ser mayor de seis-6 metros cuadrados.

La Dirección podrá autorizar, a su criterio, la utilización de un área superior a seis-6 metros cuadrados, siempre que las condiciones del espacio lo permitan. En dicho caso, el o los metros cuadrados excedentes deberán pagarse al triple de la tarifa establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**SECCIÓN I
DEL PERMISO**

Artículo 20.- La persona comerciante que solicite el otorgamiento de permiso que desarrolle su actividad en cualquier modalidad señalada en el artículo 13 del presente Reglamento, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comparecer personalmente ante la Dirección;
- II. Llenar solicitud proporcionada por la Dirección, en la cual deberá especificar:
 - a) Su nombre y domicilio particular para efectos de oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León;
 - b) La actividad que pretende desarrollar, para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda;
 - c) Señalar el tipo de productos que se va a comercializar o el tipo de servicios a prestar;
 - d) Precisar ubicación exacta en donde se pretende realizar la actividad comercial; si la ubicación solicitada se trata de un espacio público del Patrimonio Municipal, se deberá de anexar el contrato de arrendamiento celebrado ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y el pago correspondiente; y
 - e) Señalar, los días, que laborará, los metros y el horario a ocupar el cual no podrá ser mayor a diez-10 horas por día;

- III. Copia de identificación oficial vigente que acredite su mayoría de edad:
-

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- e) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- f) Credencial para votar;
- g) Licencia para conducir (con domicilio visible); y
- h) Pasaporte.

IV. Copia de comprobante de domicilio en este Municipio con antigüedad no mayor a tres-3 meses, pudiendo ser los siguientes:

- a) Recibo de agua, luz, gas, teléfono.
- b) Estado de cuenta del predial.
- c) Contrato de arrendamiento

V. 2 fotografías personales tamaño infantil;

VI. 2 fotografías de su mobiliario (carrito, triciclo, remolque estructura, etc.);

VII. Certificación y/o Visto Bueno de la Secretaría de Salud;

VIII. Anuencia de seis-6 vecinos como mínimo, del lugar donde pretende instalarse con carta de recomendación de los mismos, así como identificación oficial de todos ellos;

IX. Recomendaciones de seguridad y prevención emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, en materia; y

X. Realizar el pago de los derechos que correspondan a las actividades de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, y que serán determinadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 21.- La persona comerciante que desarrolle su actividad en la modalidad de Prestador de Servicios, que solicite el otorgamiento de permiso, deberá de cumplir con lo antes mencionado en el artículo anterior además de:

En caso de cruceros la anuencia de vecinos próximos a las cuatro esquinas que forman el cruce, así como la identificación oficial de los mismos o en su caso la carta poder de representante legal de la empresa notarial donde acredite su personalidad.

Una carta de responsable solidario que acredite propiedad en el Municipio y acepte ser responsable de las infracciones que pudiese cometer el titular del permiso y que en dicho domicilio se harán efectivas.

Artículo 22.- Las restricciones para quien solicite el otorgamiento de un permiso en cualquiera de sus modalidades, serán las siguientes:

A) No se autorizará permisos;

I. A menores de 18 años;

II. En vialidades principales;

III. En el supuesto de solicitud de permiso exclusivamente para exhibición de mercancía fuera de Comercio establecido, el otorgamiento del permiso queda sujeto a la valoración realizada por las personas verificadoras y/o personal comisionado;

IV. A una distancia menor a 200 metros lineales de edificios públicos, tales como: centros educativos, Iglesias, clínicas, hospitales, plazas, instalaciones deportivas y estaciones de transporte;

V. En estaciones de gas o gasolina, cuando para la venta y elaboración de alimentos se requiera del fuego o lumbre de cualquier tipo en su proceso; y

VI. En zonas con alto índice de quejas y/o denuncias derivadas de la actividad comercial en vía pública o espacios públicos.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 23.- En caso de encontrarse en trámite algún requisito señalado en el artículo 19 del presente reglamento y por valoración de la Dirección podrá otorgarse un permiso Provisional, el cual tendrá una vigencia de cuarenta y cinco-45 días naturales consecutivos y no podrá prorrogarse por más de dos periodos iguales.

Artículo 24.- El cambio de titular del permiso podrá tramitarse cuando el titular ceda sus derechos a una persona con parentesco consanguíneo en línea recta descendente o ascendente, colateral hasta el segundo grado, o a su cónyuge, siempre que se cumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de fallecimiento del titular, para el trámite de baja del permiso bastará con que familiar directo comparezca por escrito acreditando el parentesco, dando aviso del deceso del titular ante la Dirección, adjuntando en original acta de defunción.

Artículo 25.- La Dirección podrá dar inicio al procedimiento de revocación de permisos señalado en el presente capítulo, el cual será sustanciado conforme a lo establecido en Capítulo IV del Título III del presente Reglamento.

Será causal de baja administrativa, el expediente de permiso que, por inactividad de más de un año contando a partir del día siguiente a que el permiso pierda su vigencia no se haya tramitado la renovación correspondiente.

La reubicación de comerciantes en vía pública y/o espacios públicos, procederá en caso de que haya modificaciones a las vialidades, al asentamiento humano, construcción de obras públicas, así como un alto índice de reporte o quejas al comerciante o por infracciones cometidas al presente Reglamento.

CAPÍTULO II
MERCADOS RODANTES

Artículo 26.- Los Mercados Rodantes, es la actividad comercial que se realiza con carácter temporal o en determinados días de la semana, mediante el cual un grupo de personas físicas organizadas en Uniones, Asociaciones o cualquiera otra denominación que adopten, comercialicen diversos productos o presten servicios, en segmentos prefijados en la vía pública.

SECCIÓN I
DEL PERMISO

Artículo 27.- Para ejercer esta actividad comercial en la vía pública, deberá solicitarse, previamente y por escrito, el permiso municipal correspondiente ante la Dirección, la cual será turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para su previo estudio y el procedimiento correspondiente ante la Comisión de Espectáculos y Comercio del R. Ayuntamiento.

Artículo 28.- Para obtener el permiso municipal, las organizaciones o personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito firmada, en la que señale su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones con el nombre del responsable de la agrupación;
- II. Constancia de reconocimiento de la Asociación Civil, organización o grupo de comerciantes, en su caso, al que pertenezca, acreditando su personalidad notarialmente;

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

III.El listado el cual no debe de exceder de 100-cien comerciantes especificando de cada uno de ellos lo siguiente:

- f) Nombre;
- g) Edad;
- h) Domicilio particular;
- i) Giro o actividad específica; y
- j) Identificación oficial vigente.

IV.Croquis y geolocalización de la ubicación precisa y área del mercado rodante donde se pretendan establecer;

V.Los días de trabajo y el horario correspondiente;

VI.En el caso de ser un área nueva de trabajo, se deberá acompañar el Visto Bueno de la mayoría calificada del 80 % (ochenta por ciento) más uno de los residentes de la colonia en donde se pretenda instalar;

VII.Acreditar un mínimo de veinte comerciantes;

VIII.Contrato de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para el suministro de energía eléctrica en el mercado o contar con generadores eléctricos o plantas de luz;

IX.Las recomendaciones en materia de seguridad que emitan la Dirección de Protección Civil Estatal y la Dirección de Protección Civil Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborando esta última de manera coordinada y complementaria con la primera;

X.Factibilidad a cargo de la Dirección General de Ingeniería Vial de la Secretaría de la Infraestructura y Desarrollo Urbano, en relación al cierre de vialidades; y

XI.Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

El número de comerciantes estará determinado por el área a utilizar, el cual no podrá exceder los 100-cien comerciantes, de igual manera los límites de distancia del área de mercado estarán sujetos a los resultados de la verificación y lo que determine el R. Ayuntamiento.

Artículo 29.- El permiso para el funcionamiento de mercado rodante una vez aprobado, será emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y corresponderá a la Dirección la entrega al responsable de la agrupación, previo pago de derechos ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el cual debe contener:

I.El nombre del Grupo, Asociación Civil u organización, el número de sus integrantes, así como su Giro o actividad específica;

II.El día y horario en que deberán sujetarse, no siendo antes de las 8:00-ocho horas y respetando los horarios de fin de actividades de centros educativos y edificios públicos;

III.La ubicación señalando los nombres de las vialidades siendo específico en cuanto a los límites autorizados;

IV.Vigencia del permiso; y

V.Folio.

Artículo 30.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes ejerciendo su actividad, dentro de un área de mil metros a la redonda en la que exista otro grupo laborando, la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección ordenará el inmediato retiro de aquellos que se hubiesen establecido con posterioridad a quienes tengan más antigüedad, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 31.- Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos deberán de cumplir con las disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

CAPÍTULO III
MERCADOS MUNICIPALES

Artículo 32.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera Mercado Municipal el lugar que, siendo propiedad municipal, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscribe a la comercialización al menudeo de artículos diversos y prestadores de servicios.

Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios; así como los interiores y exteriores, entrando en esta consideración las banquetas circundantes que determinan al edificio.

Artículo 33.- El horario para el funcionamiento de los mercados, será en principio de lunes a domingo de las 6:00 horas a las 20:00 horas, quedando a criterio de la Secretaría del Ayuntamiento el ampliar o restringir el horario correspondiente en los casos extraordinarios que así lo requieran.

SECCIÓN I
DE LA CONCESIÓN DE LOCALES

Artículo 34.- La concesión para operar los locales en los Mercados Municipales que, siendo propiedad municipal, deberá ser solicitada ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, quien tendrá a su cargo la administración de los mismos.

La concesión para el uso de local se otorgará mediante contrato administrativo, que será por escrito, individual y anual, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, cubriendo el pago del derecho correspondiente.

Artículo 35.- Quedan exceptuados del anterior artículo aquellos bienes inmuebles propiedad privada que cuenten con licencia de uso de suelo y edificación con Giro de mercados; no obstante, estarán sujetos al estricto cumplimiento que, en materia de comercio, seguridad, salubridad, desarrollo urbano, inspección y vigilancia señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables según su materia.

Artículo 36.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal podrá solicitar el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento para que, por conducto de las personas verificadoras y/o personal comisionado adscritos a la Dirección, se realicen visitas de verificación y realicen clausuras temporales o definitivas a los locatarios de Mercados Municipales, con la finalidad de observar el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 37.- Será causa de rescisión la concesión, cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de treinta-30 días hábiles o sesenta-60 días naturales respectivamente, en forma ininterrumpida y sin justificación.

Artículo 38.- El locatario está obligado a realizar la devolución tanto material como jurídica del local concesionado a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando:

I. Ya no desee seguir explotándolo; y

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

II. La autoridad Municipal competente así lo determine.

**SECCIÓN II
DEL EMPADRONAMIENTO**

Artículo 39.- Los comerciantes de los Mercados Municipales tienen la obligación de empadronarse ante la Dirección.

Artículo 40.- Toda solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección y llenar las formas especiales que se les requieran.

Artículo 41.- La solicitud señalada, en el artículo anterior deberá ir acompañada del documento autorizado por la autoridad que en materia de salud se requiera.

Artículo 42.- La Dirección otorgará la cédula de empadronamiento en un plazo de siete-7 días naturales a la solicitud a que se refiere el artículo anterior y en caso de ser negada deberá ser fundada y motivada.

Artículo 43.- Para el empadronamiento deberá cubrirse la cuota que fije la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 44.- La Dirección solamente otorgará una cédula de empadronamiento por persona.

**SECCIÓN III
CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL**

Artículo 45.- Los comerciantes podrán solicitar por escrito, ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el cambio de Giro comercial, mismo que podrá ser denegado previo estudio de la Dirección, tomando en cuenta las causas que lo originen; así como los perjuicios que podría traer sobre la actividad de los Mercados Municipales.

Artículo 46.- Quedan estrictamente prohibidas las operaciones de subarrendamiento y traspaso de locales en los Mercados Municipales.

Artículo 47.- Todo acto violatorio al artículo anterior es nulo de pleno derecho, por tanto, el traspaso o arreglo no posee efecto legal alguno.

Artículo 48.- En caso de fallecimiento de la persona titular del permiso, el cónyuge o familiares con parentesco consanguíneo en línea recta descendente gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue la concesión o permiso del mismo local.

Artículo 49.- Si durante el trámite que se indica en el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento de trámite, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio respectivo, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local por el tiempo que llegare a durar el conflicto citado.

**SECCIÓN IV
DE LOS GASTOS Y CUOTAS**

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 50.- Los servicios que se presten en los Mercados Municipales por concepto de agua, energía eléctrica, gas, mantenimiento y limpieza para el buen funcionamiento, serán con cargo a los propios locatarios.

Artículo 51.- Las cuotas que correspondan al empadronamiento y Refrendo de las actividades de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, serán determinadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 52.- En cuanto a las cuotas que deberán de pagar los locatarios, serán fijadas conforme a los precios comerciales que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentren cada mercado, sujetándose a las normas siguientes:

Se fijará la tarifa diferencial por metro cuadrado, según la ubicación:

- I. Interior del mercado;
- II. Áreas adyacentes del exterior del mercado; y
- III. Áreas señaladas o consideradas como zonas de mercado.

Artículo 53.- Todo pago de cuotas deberá realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha que señale la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**SECCIÓN V
DEL CONDOMINIO DE MERCADOS**

Artículo 54.- Los comerciantes que ejerzan su actividad en los mercados sujetos al régimen de propiedad en condominio, deberán observar lo dispuesto en el presente Reglamento con excepción de lo preceptuado en el capítulo tercero de este Reglamento.

Artículo 55.- Todo proyecto de construcción de mercado en condominio deberá contar con la autorización de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Reglamento de permisos de Construcción del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo para el Municipio de Guadalupe, Nuevo León y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

**TÍTULO TERCERO
APLICACIÓN**

Artículo 56.- Es facultad de los Municipios, llevar a efecto la vigilancia y verificación sobre el cumplimiento de los particulares al presente Reglamento.

Artículo 57.- La Dirección podrá ordenar visitas de verificación, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente Reglamento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas y levantar las respectivas actas, lo cual se hará por conducto de las personas verificadoras y/o personal comisionado de la Dirección.

**CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES**

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 58.- Son obligaciones para quien desarrolle actividad comercial en cualquier supuesto contemplado en el presente Reglamento lo siguiente:

- I. Contar y llevar consigo el permiso vigente expedido por la autoridad competente;
- II. Realizar el pago de derecho correspondiente para el Refrendo de permiso o concesión, que fije la Autoridad;
- III. Ejercer el Giro autorizado en la concesión o permiso otorgado;
- IV. Ejercer la actividad comercial dentro del perímetro permitido o local asignado;
- V. Permitir el libre tránsito en la vía y espacios públicos, evitando la obstrucción del acceso a casa habitación o local comercial;
- VI. Respetar los días y el horario autorizado para el desarrollo de la actividad comercial, el cual no deberá de exceder de 10-diez horas diarias;
- VII. Cumplir con las medidas sanitarias que dictamine la autoridad competente en materia de salubridad;
- VIII. Mantener el área de trabajo en condiciones higiénicas, realizando labores de limpieza al inicio y al final de la actividad comercial;
- IX. Contar con recipientes para depositar la basura, residuos y desperdicios derivados de la actividad comercial que sean adecuados para su recolección y transportar los desperdicios a un lugar autorizado por la autoridad competente para tal fin;
- X. Cumplir con las recomendaciones y lineamientos que la Dirección de Protección Civil Municipal emita;
- XI. Cumplir con los requisitos sanitarios que establezca la Autoridad que en materia de Salud Pública Municipal sea competente (Dirección de Salud);
- XII. Acatar las indicaciones y órdenes emitidas por la Autoridad Municipal en cuanto a ubicación, reubicación y dimensiones del área autorizada;
- XIII. Permitir el acceso para la verificación, proporcionar las facilidades y documentación que sea requerida por la Persona Verificadora y/o personal comisionado adscritos a la Dirección, para el desarrollo de la diligencia;
- XIV. Respetar los sellos de clausura y/o de retiro;
- XV. Retirar al término de su jornada, los puestos, muebles, unidades de los locales o instalaciones en que realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública;
- XVI. Contar con una báscula de repeso, previamente verificada por la Autoridad correspondiente, que esté a disposición del consumidor, para verificar el peso exacto de los productos;
- XVII. Mantener un comportamiento adecuado y respetuoso hacia los demás;
- XVIII. Los comerciantes que se dediquen a la venta de productos y servicios incluidos en la canasta básica deberán contar con rótulos visibles donde se especifique el precio de cada producto, nunca será superior a los precios oficiales que determine la autoridad competente; y
- XIX. Los productos que se comercialicen como alimentos, limpieza, higiene personal, ferretería, etc.; deberán de mostrarse sobre mesas, vitrinas, contenedores y/o cualquier otra estructura, evitando así, se exhiban directamente sobre la acera, piso o pasillos.

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 59.- Queda estrictamente prohibido para quien desarrolle actividad comercial en cualquier clasificación y modalidad contemplada en el presente Reglamento lo siguiente:

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- I. Ejercer la actividad comercial en vía pública o espacio público sin contar con el permiso vigente expedido por la autoridad competente;
- II. Alterar, enajenar, gravar, rentar, ceder los derechos el permiso o concesión otorgado;
- III. Aumentar las dimensiones del área especificada en el permiso otorgado para la ocupación de vía pública, sin la autorización correspondiente;
- IV. Comercializar animales vivos en la vía pública o espacio público;
- V. Cualquier acto de violencia, actos inmorales o en contra de las buenas costumbres, incitado o cometido por la persona comerciante, sus dependientes o ayudantes;
- VI. Exhibir, comercializar o poseer cualquier tipo de arma de fuego, así como las armas consideradas prohibidas en el Código Penal Federal y Código Penal para el Estado de Nuevo León vigente;
- VII. Exhibir, comercializar o poseer productos o mercancías como combustibles, explosivos, pirotecnia, o cualquier otro que represente un riesgo para la integridad física, la salud, el patrimonio de las personas, así como al medio ambiente;
- VIII. Exhibir, comercializar, consumir o poseer artículos, utensilios o materiales pornográficos, tóxicos, enervantes, bebidas alcohólicas, medicamentos y cualquier otro producto o sustancia no permitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS);
- IX. Invasión de áreas prohibidas o restringidas;
- X. No respetar la ubicación autorizada en el permiso otorgado para la ocupación de vía pública;
- XI. No respetar los días y horarios autorizados en el permiso otorgado para la ocupación de vía pública;
- XII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XIII. Proporcionar datos y documentos falsos para la obtención del permiso para la ocupación de vía pública;
- XIV. Realizar acciones o cometer omisiones que generen cualquier tipo de contaminante al aire, agua y suelo, así como la emisión de contaminantes de energía lumínica, energía térmica, olor, ruido y vibraciones;
- XV. Rebasar el límite máximo de 65 decibeles en el uso de aparatos de sonido o cualquier otra fuente de ruido;
- XVI. Transferir el permiso otorgado, con excepción de los dependientes económicos de la persona comerciante en vía pública, para lo cual se deberá de realizar el trámite correspondiente ante la Dirección para el caso de los señalados en el artículo 13 del presente Reglamento; y
- XVII. La violación reiterada de las normas y acuerdos que se dicten, así como a este Reglamento.

Artículo 60.- Cuando se trate de Mercado Municipal, además de lo señalado en el artículo anterior, se prohíbe lo siguiente:

- I. Obstruir el libre tránsito al público, utilizando áreas comunes del mercado;
- II. La matanza y sacrificio de animales, permitiéndose únicamente el llevar para comercializar carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose en todo caso a las normas sanitarias vigentes;
- III. El utilizar los locales concesionados de los Mercados Municipales con Giro distinto al autorizado, hacer uso del mismo como bodega o dormitorio;
- IV. Realizar obras y modificaciones a los mismos, sin previa autorización de la autoridad competente;
- V. El traspaso de los derechos o uso de los locales concesionados, todo acto celebrado en contravención a esta disposición será nulo; y
- VI. Contar con más de un local concesionado.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

CAPÍTULO III
DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 61.- La autoridad municipal por conducto de las personas verificadoras y/o personal comisionado de la Dirección vigilarán el cumplimiento de este Reglamento. Estarán facultados para realizar inspecciones, levantar actas, notificaciones, retiros o retenciones y efectuar clausuras en caso de violación a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 62.- Las personas verificadoras, para practicar visitas, deberán estar previstos de orden de visita de verificación con firma autógrafa expedida por la autoridad administrativa competente, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 63.- En caso necesario y tratándose de actividades que se realicen a bordo de vehículos o en la vía pública, las órdenes podrán expedirse para vigilar una rama determinada de actividades o una zona que se delimitará en la misma orden.

Artículo 64.- La visita de verificación a que se refiere el artículo anterior, se podrá entender con el titular del permiso, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva.

Artículo 65.- En caso de oposición, la Persona Verificadora y/o personal comisionado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para complementar la respectiva orden de verificación, dicha actuación deberá de quedar debidamente circunstanciada en el acta de visita de verificación.

Artículo 66.- En las actas se hará constar:

- I. Orden escrita de verificación emitida por la autoridad administrativa competente;
- II. Nombre de la Persona Verificadora y/o personal comisionado que realice la visita de verificación;
- III. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IV. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- V. Calle, número, población o colonia, Municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- VI. Número y fecha de la orden de visita de verificación que la motivó;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VIII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos, y el apercibimiento de que, en caso de negativa, éstos serán nombrados por el Verificador;
- IX. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- X. Asentamiento de hechos;
- XI. Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- XII. Los incidentes que surjan durante la visita de verificación;
- XIII. Inventario de la mercancía, mobiliario e instrumentos de trabajo que hubieren sido retenidos como medida preventiva;
- XIV. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa;
- XV. Derechos del visitado durante la verificación; y

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

XVI. La fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos será dentro los tres-3 días hábiles siguientes a la elaboración del acta, a fin de que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga.

SECCIÓN I
RETENCIÓN DE BIENES

Artículo 67.- Las personas verificadoras y/o personal comisionado de la Dirección podrán retener como medida preventiva de la vía pública o espacio público la mercancía, mobiliario e instrumentos de trabajo de los comerciantes en los siguientes casos:

- I. Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin el permiso correspondiente o no se encuentre vigente; y
- II. Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de verificación se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial o la prestación de servicios.

Artículo 68.- Cuando se proceda a la retención de bienes o mercancías de quienes ejerzan el Comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 30-treinta días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para ocurrir a solicitar la devolución de los bienes retenidos, debiendo subsanar las irregularidades constatadas en la visita de verificación, además de previo pago de la multa que resulte.

Artículo 69.- Se le apercibirá al visitado que si dentro del plazo concedido en el artículo que antecede de este Reglamento no realiza el trámite correspondiente para su recuperación, dichos bienes y productos causarán abandono quedando a disposición para su aprovechamiento lícito, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Salud de aplicación supletoria a este Reglamento.

Artículo 70.- Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea reclamada, será de 24-veinticuatro horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante, si los productos perecederos, así como los objetos, productos o sustancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación que no los hagan aptos para su consumo, se desechará sin responsabilidad alguna para el Municipio, de conformidad a lo establecido en Ley Estatal de Salud de aplicación supletoria a este Reglamento.

Artículo 71.- Las personas verificadoras y/o personal comisionado adscritos a la Dirección tomando lo prescrito en este Reglamento podrán retirar de la los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes en la vía pública, cuando los mismos resulten inseguros, obstruyan la vía pública, dificulten el paso de los peatones, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún Comercio establecido.

Artículo 72.- Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación del permiso municipal de Giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vialidad.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Artículo 73.- Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de quince-15 días naturales sin causa justificada, la autoridad municipal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo acto cédula de citatorio para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de tres-3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.

Artículo 74.- Una vez transcurrido el término señalado en el artículo 71, los bienes retirados de la vía pública o espacios públicos que hayan causado abandono y cuyo procedimiento administrativo se encuentren concluidos en todas y cada una de sus etapas procesales, la Dirección los pondrá a disposición de la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, para su aprovechamiento lícito.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 75.- La Autoridad Municipal competente para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo que antecede, oír al comerciante infractor, en una audiencia que se celebrará en fecha señalada en el citatorio o acta de visita de verificación.

El interesado podrá acompañar los elementos de prueba que estimare pertinentes y la autoridad competente resolverá en un término no mayor a diez-10 días hábiles.

Artículo 76.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 77.- Para determinar las sanciones, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, Reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la vía pública o espacio público, en donde ejercite su actividad comercial.

Artículo 78.- Se entiende por reincidente el hecho de cometer dos o más infracciones en un periodo de un año inmediato anterior contado a partir de la fecha de la visita de verificación que dio origen al procedimiento administrativo.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 79.- Al comerciante o grupo de comerciantes que infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de cinco-5 hasta cien-100 Unidad de Medida y Actualización;
- III. Suspensión temporal del permiso de quince-15 a ciento ochenta-180 días naturales;
- IV. Revocación del permiso;
- V. Clausura temporal o definitiva de locales de Mercado Municipal; y
- VI. Reubicación.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

CAPÍTULO VI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 80.- Los actos o resoluciones de la autoridad municipal dictados, cuando el particular lo estime podrán ser impugnados por los interesados afectados mediante el recurso de inconformidad, observando lo estipulado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 81.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince-15 días hábiles, contados partir del día siguiente de aquel en que el interesado fue notificado o tuvo conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, lo que resulte primero.

Artículo 82.- El recurso se interpondrá ante la Secretaría del Ayuntamiento y la sustanciación será a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales adscrita a dicha Secretaría, quien resolverá lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto, la resolución definitiva del recurso será emitida por el propio Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 83.- El recurso se desechará de plano cuando se presente fuera del término de quince-15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o resolución a impugnar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aboga el REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, Publicado en Periódico Oficial Número 102, en fecha 12 de agosto de 2011, en conjunto con sus reformas, disposiciones reglamentarias, y circulares y demás disposiciones que se opongan al presente; y en consecuencia se emite el nuevo REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Los Mercados Rodantes que cuenten con permisos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán conservar únicamente el número de comerciantes con los que contaba en su permiso original durante la vigencia del mismo.

Sin embargo, todos los titulares, agrupaciones u organizaciones que pretendan ratificar, refrendar, prorrogar o renovar sus permisos, deberán cumplir de forma obligatoria y sin excepción con los requisitos documentales, técnicos, sanitarios y administrativos establecidos en el presente Reglamento, incluyendo la integración de expedientes actualizados por cada comerciante.

La omisión en la entrega o actualización de dichos requisitos será causa suficiente para negar la renovación o refrendo correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este ordenamiento.

SE LE DA CONTINUIDAD A LOS ACUERDOS. -

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

SEGUNDO. - Se instruye a las Secretarías y así mismo a las instancias competentes para que implementen los efectos derivados del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que efectúe las publicaciones de ley.

VIII. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y RÚBRICA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Educación y Cultura, **relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**, por lo que le solicito nuevamente al C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, presidente de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

El C. Regidor David Andrés Elizondo Muñiz, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

La Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno y la Comisión de Educación y Cultura, que suscriben, recibimos vía la Secretaría de Ayuntamiento, solicitud al pleno del Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal por parte de la Secretaría de Educación, lo **relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

Que estas comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar en torno al asunto descrito en el proemio en base a las atribuciones establecidas en el artículo 58 fracción I, y XXI del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

Es por lo anterior y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO. - Los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CPEUM" establecen, en su artículo 1o. que en el territorio nacional todas las

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

SEGUNDO. - El artículo 3o. de la “CPEUM” dispone que toda persona tiene derecho a la educación y es obligación del Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

TERCERO.- La Ley General de Educación señala en su artículo 5°, que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y en su caso, egreso oportuno en el sistema educativo nacional; que en sus artículos 11 y 13 dispone que la Nueva Escuela Mexicana responde a los desafíos de un México que demanda un sistema educativo más inclusivo, equitativo, justo y que fomenta el sentido de comunidad y pertenencia, reconoce además que la educación debe ser una de las principales herramientas de la transformación social y un medio para cerrar las brechas de desigualdad, por lo que resulta imprescindible que “EL INEA” se sume a este esfuerzo mediante la ampliación de su oferta educativa, la actualización de sus funciones y la modernización de sus métodos y estructuras; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

CUARTO. - El 31 de agosto de 1981, se publicó en el DOF el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos, mismo que se reformó mediante diverso publicado el 23 de agosto de 2012.

QUINTO.- El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el “Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos”, el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

SEXTO.- Que el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Acuerdo número 14/09/24 por el que se modifica el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante diverso número

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

18/08/22, publicado el 2 de septiembre de 2022, esta reforma se detalló de manera específica dentro del ANEXO "MODELO DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA, AprenderINEA" del que se desprenden diversas reformas a la tabla del numeral 7 "Estructura curricular" en su columna de "Módulos Básicos" del "Momento Educativo" "Alfabetización" y los subnumerales 2, 3 y 4, así como el antepenúltimo párrafo del numeral 8 "Evaluación y acreditación".

SEPTIMO. - Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI, utilizando la metodología del INEA, el rezago educativo del Municipio de Guadalupe (515,407 Población de 15 años y más) es el siguiente: Personas Analfabetas 7,194(1.4%); Sin primaria terminada 26,860(5.2%); Sin secundaria terminada 63,018(12.2%); teniendo un Rezago total de 97,072 personas que representan el (18.8%) de ésta población.

Es por ello, que resulta procedente emitir una resolución en base a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Convenio de Colaboración que aquí se pretende aprobar tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** dentro de sus respectivas competencias y previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, sumen esfuerzos y recursos para generar e impulsar mecanismos de colaboración interinstitucional y combatir el rezago educativo, a través de la identificación y canalización de la población de 15 años y más, joven y adulta, que no ha sido alfabetizada, que no ha concluido la primaria y/o secundaria, mediante la difusión de los servicios que ofrece "EL INEA"

SEGUNDO. - Para el cumplimiento del objeto del convenio que aquí se pretende aprobar, **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

- I. Conformar un equipo de trabajo integrado por personal de cada una de **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** para dar seguimiento a los compromisos.
- II. Sistematizar y compartir la información de los beneficiarios que accedan, continúen y concluyan los niveles de alfabetización, primaria y secundaria.
- III. Elaborar, compartir y promover los materiales de difusión digitales pertinentes para el desarrollo de las actividades.
- IV. Realizar eventos de aplicación de exámenes para la conclusión de nivel educativo primaria y secundaria, a la población debidamente identificada, contactada y en seguimiento por **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. Los eventos de aplicación serán de manera programática, contando con base informativa y numérica de la población proporcionada a **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**.
- V. Identificar entre las dependencias municipales a las personas beneficiarias de sus servicios en rezago educativo, ya sea trabajadores municipales y sus familias o ciudadanos en general para canalizar a la atención del INEA.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

VI. Identificar dentro del marco de la Estrategia Nacional de Alfabetización para el bienestar a las personas que no saben leer y escribir para que sean alfabetizadas por parte de alfabetizadores voluntarios proporcionados por **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y capacitados por el INEA para atender y disminuir el rezago educativo en el Municipio de Guadalupe.

VII. Participar en las actividades que planeen conjuntamente.

Es por ello por lo que se somete a la consideración de este R. Ayuntamiento la propuesta del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción I incisos ñ) artículo 35 apartado A fracción III y apartado B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y B) Fracción III y 32 fracción XXVII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza, la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

SEGUNDO. - EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS se compromete a:

- I. Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta a través de la Unidad de Operación en Nuevo León entre las personas de 15 años y más años que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- II. Incorporar, acreditar y emitir certificado de estudios del nivel educativo a las personas educandas de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- III. Capacitar y formar al personal que **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** determine, a fin de que estén en condiciones de desempeñarse en los procesos de atención educativa de **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**
- IV. Apoyar con los materiales educativos disponibles que pudieran ser utilizados por las personas beneficiarias incorporadas.

EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN se compromete a:

- I. Difundir los servicios de **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** y requisitos de incorporación, entre las personas jóvenes y adultas que no hayan concluido la primaria y la secundaria, dando prioridad a las personas de

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Alfabetización, a través de sus dependencias municipales y medios oficiales de comunicación, brigadas o eventos de cualquier índole de contacto con la ciudadanía.

- II. Promocionar el programa educativo de **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**, dirigido a la población que cuente con acceso a internet para iniciar y concluir en línea su nivel educativo.
- III. Recabar información de las personas candidatas para la obtención del certificado de primaria y secundaria, y entregar vía oficio listado a **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** bajo los lineamientos de protección de datos personales, en apego estricto a la normatividad vigente.
- IV. Canalizar a **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** las personas candidatas identificadas para ser sujetas a la evaluación y obtención del certificado correspondiente. Se priorizará la atención de las personas candidatas enlistadas vía oficio, para continuidad al proceso y trámite correspondiente.
- V. Designar a su personal para las actividades de asesoría educativa y/o aplicación de exámenes como responsabilidad social participando como voluntarios sin gratificación.
- VI. Gestionar la reproducción de guías de reconocimiento de saberes y/ exámenes diagnósticos para proporcionarlas gratuitamente a la población objetivo.

TERCERO. – El convenio aquí aprobado tendrá una vigencia desde el día de su firma y hasta el término de la presente administración.

CUARTO. - Instrúyase al Secretario de Administración en representación del C. Presidente Municipal, a la Secretaria de Ayuntamiento, a la C. Titular de la Segunda Sindicatura Propietaria, a la Secretaria de Educación, para que de manera conjunta implementen los protocolos de actuación y firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** aquí aprobado. así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma de lo aquí aprobado.

QUINTO.-. Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 24 días del mes de septiembre del 2025.

POR LA COMISION DE LEGISLACION Y REGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

RUBRICA
C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA
C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA DE EDUCACION Y CULTURA

RUBRICA
C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
PRESIDENTA

RUBRICA
C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
SECRETARIA

RUBRICA
C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
VOCAL

RUBRICA
C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
VOCAL

RUBRICA
C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, adelante Regidor Víctor.

El C. Regidor Víctor Isidro Esparza de la Garza, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Secretaria, coincide la aprobación de este convenio con una capacitación dirigida esta mañana, a actores estratégicos municipales como parte de la adhesión del Municipio de Guadalupe el pasado mes de agosto, a la Red Mundial de Ciudades Amigables con las Personas Mayores, acción encaminada a impulsar políticas públicas que fortalezcan el Envejecimiento Saludable de nuestra población y sus más de 120 mil habitantes mayores a 60 años.

Alcalde Usted atinadamente nos interpelaba: "qué puedo hacer hoy, qué puedo hacer día con día en beneficio de las personas mayores, qué puedo hacer para construir la ciudad que nos reciba cuando alcancemos esa edad". Sirva la colaboración que hoy aprobamos en beneficio de difundir y colaborar con el programa educativo para que personas mayores inicien y concluyan en línea su nivel educativo, como muestra del interés y ejecución que usted lidera para promover El Guadalupe digno, cálido y humano que todas y todos merecemos, sin importar nuestra edad, Es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: muchas gracias Regidor, alguien más desea hacer alguna intervención, no existiendo más intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quiénes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 05 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. VIII, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

ACUERDO N° 05

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción I incisos ñ) artículo 35 apartado A fracción III y apartado B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y B) Fracción III y 32 fracción XXVII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza, la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

SEGUNDO. - EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS se compromete a:

- V. Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta a través de la Unidad de Operación en Nuevo León entre las personas de 15 años y más años que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria y/o secundaria.
- VI. Incorporar, acreditar y emitir certificado de estudios del nivel educativo a las personas educandas de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.
- VII. Capacitar y formar al personal que **EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** determine, a fin de que estén en condiciones de desempeñarse en los procesos de atención educativa de **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**
- VIII. Apoyar con los materiales educativos disponibles que pudieran ser utilizados por las personas beneficiarias incorporadas.

EL MUNICIPIO DE GUADALUPE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN se compromete a:

- VII. Difundir los servicios de **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** y requisitos de incorporación, entre las personas jóvenes y adultas que no hayan concluido la primaria y la secundaria, dando prioridad a las personas de Alfabetización, a través de sus dependencias municipales y medios oficiales de comunicación, brigadas o eventos de cualquier índole de contacto con la ciudadanía.
- VIII. Promocionar el programa educativo de **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS**, dirigido a la población que cuente con acceso a internet para iniciar y concluir en línea su nivel educativo.
- IX. Recabar información de las personas candidatas para la obtención del certificado de primaria y secundaria, y entregar vía oficio listado a **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** bajo los lineamientos de protección de datos personales, en apego estricto a la normatividad vigente.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

- X. Canalizar a **EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS** las personas candidatas identificadas para ser sujetas a la evaluación y obtención del certificado correspondiente. Se priorizará la atención de las personas candidatas enlistadas vía oficio, para continuidad al proceso y trámite correspondiente.
- XI. Designar a su personal para las actividades de asesoría educativa y/o aplicación de exámenes como responsabilidad social participando como voluntarios sin gratificación.
- XII. Gestionar la reproducción de guías de reconocimiento de saberes y/ exámenes diagnósticos para proporcionarlas gratuitamente a la población objetivo.

TERCERO. – El convenio aquí aprobado tendrá una vigencia desde el día de su firma y hasta el término de la presente administración.

CUARTO. - Instrúyase al Secretario de Administración en representación del C. Presidente Municipal, a la Secretaria de Ayuntamiento, a la C. Titular de la Segunda Sindicatura Propietaria, a la Secretaria de Educación, para que de manera conjunta implementen los protocolos de actuación y firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN** aquí aprobado. así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma de lo aquí aprobado.

QUINTO.-. Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

IX. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y RÉGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO, LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, LO RELATIVO A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN Y RÚBRICA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el Orden del Día, procedemos al desahogo de la Presentación y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Obras Públicas, lo **relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN.**, por lo que le solicito a la C. Regidora Jessica Judith Vargas Ruiz, presidenta de la Comisión de Obras Públicas, nos informe quien dará a conocer el dictamen.

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

La C. Regidora Jessica Judith Vargas Ruiz, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Secretaria, con permiso Alcalde, Tesorero, compañeras y compañeros.

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027
PRESENTES. -**

La Comisión de Legislación y Régimen Interior de Gobierno, la Comisión de Desarrollo Urbano y la Comisión de Obras Públicas, que suscriben, recibimos vía la Secretaría de Ayuntamiento, solicitud al pleno del Máximo Órgano Colegiado de Gobierno Municipal por parte de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo **relativo a la aprobación y autorización de la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN.**

Que estas comisiones que suscriben son competentes para conocer y dictaminar en torno al asunto descrito en el proemio en base a las atribuciones establecidas en el artículo 58 fracción I, VI y VII del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

Es por lo anterior y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Me permito omitir los antecedentes y los considerandos por haber sido vistos en previas y comisiones.

PRIMERO. - Según lo establecido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la imperante obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este mandato constitucional establece una directriz que debe permeabilizar todas las políticas públicas y decisiones administrativas. Se rige bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, creando un marco normativo y ético que debe ser la columna vertebral de toda acción gubernamental.

SEGUNDO. - Conforme al Artículo 4 y al Artículo 11 de la misma Constitución, se reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y la libertad de tránsito. Estos derechos establecen obligaciones concretas para las autoridades, tanto a nivel Federal como Estatal y Municipal, para desarrollar un entorno urbano sostenible, equitativo y seguro. Esto implica, entre otros aspectos, la necesidad de políticas de ordenamiento territorial y movilidad que sean inclusivas y sostenibles.

TERCERO. - De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las relaciones intergubernamentales deben estar regidas por principios como la solidaridad y la subsidiariedad, además de la coordinación y colaboración. Estos

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

principios no son solo pautas abstractas, sino que buscan materializarse en acciones concretas que fortalezcan la autonomía y la gestión eficiente de los municipios, siempre en pro del bienestar de la ciudadanía.

CUARTO. - Conforme al Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los municipios están facultados para celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otras instancias de gobierno. Este artículo permite la concertación de esfuerzos conjuntos en diversas materias, desde el desarrollo urbano hasta la seguridad pública, lo cual optimiza recursos y maximiza impactos en beneficio de la población.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta a los municipios para poder celebrar convenios con el Estado, y tomando en consideración la gran necesidad que existe de rehabilitar y conservar vialidades Urbanas estratégicas del área Metropolitana de Monterrey, con el fin de establecer la funcionalidad de la infraestructura existente y mejorar la seguridad vial y optimizar la movilidad urbana e intermunicipal en beneficio y desarrollo regional, es a bien la necesidad de pretender celebrar el convenio de colaboración que aquí se presenta.

Es por ello, que resulta procedente emitir una resolución en base al siguiente.

CONSIDERANDO

UNICO - El Convenio de Colaboración que aquí se pretende aprobar tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN**, para la implementación de estrategias y acciones encaminadas a llevar a cabo los trabajos de la Obra “Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey”, en diversas vialidades que colindan con **EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**, mismas que se enumeran en el **Anexo 1** que se adjunta al convenio que aquí se pretende aprobar, implementar acciones y programas alineados para el mejoramiento de la seguridad vial, la funcionalidad de la infraestructura existente y optimización de la movilidad urbana e intermunicipal.

ANEXO 1

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY



Vialidades:

- Av. Constitución 3.92 km
- Av. Ignacio Morones Prieto 3.56 km
- Av. Eloy Cavazos 3.00 km
- Av. Juárez 3.00

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Av. Constitución

- **Ubicación:** Entre Gral. Bonifacio Salinas Leal y Av. Cristóbal Colon
- **Km a intervenir:** 3.92 km
- **Alcances:**
 1. Rehabilitación de Pavimento Asfáltico
 2. Señalización Horizontal (Pintura y Viales)



R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Av. Ignacio Morones Prieto

- **Ubicación:** Entre Gral. Bonifacio Salinas Leal y Calle Independencia
- **Km a intervenir:** 3.56 km
- **Alcances:**
 1. Rehabilitación de Pavimento Asfáltico
 2. Señalización Horizontal (Pintura y Viales)



R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Av. Eloy Cavazos

- **Ubicación:** Entre Israel Cavazos y Satellite Morelos
- **Km a intervenir:** 1.50 km
- **Alcances:**
 1. Rehabilitación de Pavimento Asfáltico
 2. Señalización Horizontal (Pintura y Viales)



R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Av. Juárez

- **Ubicación:** Entre Israel Cavazos y Ocampo.
- **Km a intervenir:** 2.28 km
- **Alcances:**
 1. Rehabilitación de Pavimento Asfáltico
 2. Señalización Horizontal (Pintura y Vialitas)



VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

Es por ello por lo que se somete a la consideración de este R. Ayuntamiento la propuesta del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción I incisos ñ) artículo 35 apartado A fracción III y apartado B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y B) Fracción III y 28 fracción LXXXVIII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza, la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. - EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN se comprometen entre otras y en base a sus facultades y atribuciones a lo siguiente:

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN se compromete a:

1. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra "Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey", conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás normatividad técnica aplicable, de acuerdo a las necesidades y al proyecto.
2. Coordinar y Supervisar las acciones a realizarse para asegurar la correcta implementación de los objetivos, en coordinación con las competencias del gobierno municipal.
3. Gestionar de manera eficiente y transparente los recursos económicos, materiales y humanos que sean asignados para la ejecución de la obra "Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey".
4. Supervisar directamente el cumplimiento de la Obra objeto de este Convenio, resguardar la documentación comprobatoria y justificativa de la obra conforme a los lineamientos fiscales, toda la documentación relativa a contratos, convenios, fianzas, planos de las obras de infraestructura terminadas con sus respectivas ingenierías finales,

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

estimaciones con sus número generadores, croquis de las obras de infraestructura, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, bitácora, autorizaciones de pago, facturas y demás documentación que se hayan generado.

5. Aprobar las estimaciones que presenten los contratistas y/o personas físicas o morales que ejecuten los proyectos y/o acciones de obra y realizar el pago correspondiente.
6. Verificar que la documentación comprobatoria de los gastos de los recursos, objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales aplicables.
7. Custodiar la documentación original del gasto.
8. Firmar el Acta de Entrega-Recepción de la obra “Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey”.
9. Las demás que deriven del presente Convenio.

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN se compromete a:

1. Facilitar los recursos logísticos y humanos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las actividades y proyectos, siempre en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
2. Brindar auxilio vial y seguridad publica en las áreas donde se desarrollen actividades y proyectos relacionados con este convenio, garantizando de este modo una movilidad segura y eficiente para quienes participen en la realización del proyecto.
3. Designara los servidores públicos, para que realicen las tareas necesarias para la consecución del objeto del presente convenio.
4. Agilizar y autorizar, en la medida de su competencia y conforme a la legislación vigente, todas las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Obra “Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey”.
5. Coadyuvar con **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN**, para inspeccionar y supervisar la ejecución de la obra de infraestructura materia del presente Convenio.

TERCERO. – Instrúyase al Secretario de Administración en representación del C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Segunda y al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que de manera conjunta implementen los protocolos de actuación y firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY** aquí aprobado. Así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma de lo aquí aprobado

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

CUARTO. - El Convenio aquí aprobado comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos en el mismo.

QUINTO. - Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, a los 24 días del mes de septiembre del 2025.

POR LA COMISION DE LEGISLACION Y REGIMEN INTERIOR DE GOBIERNO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
PRESIDENTE

RUBRICA

C. ILIANA MARLENE VALDEZ ESPARZA
SECRETARIA

RUBRICA

C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
VOCAL

RUBRICA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
VOCAL

POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEON
PRESIDENTA

RUBRICA

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SECRETARIO

RUBRICA

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑOZ
VOCAL

RUBRICA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
VOCAL

RUBRICA

C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
VOCAL

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

POR LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS

RUBRICA

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUÍZ
PRESIDENTA

RUBRICA

C. CLARITZA ESTEFANÍA DUARTE LUGO
SECRETARIA

RUBRICA

C. JEÚS MARÍA ELIZONDO GARCÍA
VOCAL

RUBRICA

C. LILIANA BEATRIZ ALANÍS DE LEÓN
VOCAL

RUBRICA

C. RAUL RAMOS BETANCOURT
VOCAL

Todos a favor, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, conocido que fue el dictamen, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique el dictamen presentado, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quiénes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 06 CORRESPONDIENTE AL PUNTO NO. IX, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 06

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 33 fracción I incisos ñ) artículo 35 apartado A fracción III y apartado B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y B) Fracción III y 28 fracción LXXXVIII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, **aprueba y autoriza, la celebración y rúbrica de un CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY ENTRE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL GOBIERNO**

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO. - EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN se comprometen entre otras y en base a sus facultades y atribuciones a lo siguiente:

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN se compromete a:

1. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra “Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey”, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás normatividad técnica aplicable, de acuerdo a las necesidades y al proyecto.
2. Coordinar y Supervisar las acciones a realizarse para asegurar la correcta implementación de los objetivos, en coordinación con las competencias del gobierno municipal.
3. Gestionar de manera eficiente y transparente los recursos económicos, materiales y humanos que sean asignados para la ejecución de la obra “Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey”.
4. Supervisar directamente el cumplimiento de la Obra objeto de este Convenio, resguardar la documentación comprobatoria y justificativa de la obra conforme a los lineamientos fiscales, toda la documentación relativa a contratos, convenios, fianzas, planos de las obras de infraestructura terminadas con sus respectivas ingenierías finales, estimaciones con sus número generadores, croquis de las obras de infraestructura, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, bitácora, autorizaciones de pago, facturas y demás documentación que se hayan generado.
5. Aprobar las estimaciones que presenten los contratistas y/o personas físicas o morales que ejecuten los proyectos y/o acciones de obra y realizar el pago correspondiente.
6. Verificar que la documentación comprobatoria de los gastos de los recursos, objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales aplicables.
7. Custodiar la documentación original del gasto.
8. Firmar el Acta de Entrega-Recepción de la obra “Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey”.
9. Las demás que deriven del presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN se compromete a:

1. Facilitar los recursos logísticos y humanos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las actividades y proyectos, siempre en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
2. Brindar auxilio vial y seguridad publica en las áreas donde se desarrollen actividades y proyectos relacionados con este convenio, garantizando de este modo una movilidad segura y eficiente para quienes participen en la realización del proyecto.
3. Designara los servidores públicos, para que realicen las tareas necesarias para la consecución del objeto del presente convenio.
4. Agilizar y autorizar, en la medida de su competencia y conforme a la legislación vigente, todas las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Obra “Rehabilitación de vialidades en la Zona Metropolitana de Monterrey”.
5. Coadyuvar con **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE CAMINOS DE NUEVO LEÓN**, para inspeccionar y supervisar la ejecución de la obra de infraestructura materia del presente Convenio.

TERCERO. – Instrúyase al Secretario de Administración en representación del C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Segundo y al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para que de manera conjunta implementen los protocolos de actuación y firma del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE VIALIDADES EN LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY** aquí aprobado. Así mismo se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales para que supervise la firma de lo aquí aprobado

CUARTO. - El Convenio aquí aprobado comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos en el mismo.

QUINTO. - Se instruye a las dependencias correspondientes, para que en base a sus atribuciones coordinen las actividades realizadas al amparo del convenio aquí aprobado y vigile su buen cumplimiento.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

X.- ASUNTOS GENERALES

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Continuando con el orden del día iniciamos con el punto de Asuntos Generales se concede la palabra al Regido Jorge Torres, adelante Regidor.

El C. Regidor Jorge Abraham Torres González, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Con su permiso señor Alcalde, Secretaria, Tesorero, compañeros y resto de los invitados bienvenidos, para comentarles que este próximo 25 de octubre en el jardín cerveza se llevara a cabo una pelea muy importante de clasificatoria mundial, en la cual participara nuestro ciudadano de aquí orgullosamente de Guadalupe, Daniel “Cejitas” Valladares, es el único campeón mundial que ha dado Guadalupe y en Nuevo León, solamente a habido dos campeones, en el cual también se presentará “El Chiwas” junto con mi amigo aquí Daniel, claro que en diferentes peleas, no van a pelear entre ellos, pero esta pelea crucial porque ganando esta pelea que es un campeonato continental, va a poder clasificar para la como número uno para ahora si contender por un campeonato mundial, para traer un campeonato mundial a Guadalupe, entonces dicho esto también quiero agradecer mucho nuestro señor Alcalde, porque su compromiso es siempre con la gente, a promover el deporte, no sólo es el FIFA y ahora también apoyando a los boxeadores locales y pues más aquí a mi amigo “Cejas” Alcalde quiero agradecerle su atención y a sus órdenes, aquí estamos bienvenidos.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidor, continuamos con el con el punto de Asuntos Generales se concede la palabra al Regidora Jessica, adelante Regidora.

La C. Regidora Jessica Judith Vargas Ruiz, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Secretaria, con permiso Alcalde, Tesorero, gracias al campeón Daniel “Cejitas” por esta aquí, y me es muy grato darle la bienvenida Alcalde, a vecinas y vecinos de las colonias las flores y la colonia Nuevo León que se encuentran aquí presentes, en ese sentido pues comentarles a todos compañeras y compañeros, que en este apartado quiero mencionarles, destacar una obra de gran trascendencia para la seguridad de nuestras familias, como lo es la ampliación del arroyo las tinajas, durante años las vecinas y los vecinos de estas comunidades de este sector vivieron con preocupación de que en cada temporada de lluvias, el agua se introdujera en sus hogares afectando su patrimonio y su tranquilidad, hoy gracias por supuesto a liderazgo de nuestro Alcalde Héctor García García y por supuesto que la ejecución técnica de la Secretaría de infraestructura y Desarrollo Urbano que se encuentra aquí con nosotros el ingeniero Guillermo Hernández a quien agradecemos mucho y a toda su equipo, comentarles a ustedes que este problema a encontrado una solución con esta ampliación del arroyo, las propias vecinas que aquí se encuentran con nosotros reconocen que ya no se mete tanta agua a las casas cuando llueve, en estas semanas pasadas que llovió

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

muchísimo pues ellos se vieron beneficiados con esta ampliación, y el día de hoy y pues son familias con más seguridad y con más confianza en el tema de su patrimonio, para dar voz a este agradecimiento se elaboró este reportaje con el testimonio de la señora Dora Elia que está presente, gracias señora Dora Elia que es vecina beneficiaria y quien expresa lo que esta obra significa para su comunidad, con el permiso de todas y todos ustedes y si me permiten que se proyecte este video para que ustedes vean este beneficios que ha traído la ampliación de arroyo las tinajas.

-. Se trasmite video. –

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias Regidora, se concede la palabra al Presidente Municipal.

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Yo fui Diputado de las cuatro ocasiones que, que gracias a la gente y a Dios fui Diputado, en el 2009, y en el 2009 la gente de las flores y todas las colonias vecinas, nos pedían el tema del arroyo las tinajas, por qué me tocó vivir una administración la gran tragedia de la gente, primero porque pierde su patrimonio, cada lluvia y era perder el patrimonio, pero además arriesgar la vida, porque hay muchos adultos mayores en esa zona, muchos niños, y obviamente esta obra la teníamos que hacer, pero yo debo reconocer el talento de Guillermo Hernández nuestro Secretario de Infraestructura y Obras Públicas porque, con ingeniería que yo primero soy honesto no le entendía que iba ser, la cosa es que ahí no se puede salir ya el agua, tiene muchos años los vecinos sufriendo, padeciendo, y riesgo cada que hay lluvia y no se me imagino que noches sin dormir, por imaginar lo que podía pasar, nosotros ahora que terminamos esta primera etapa porque quiero hacer el compromiso frente a los Regidores y frente a los vecinos, que vamos a hacer una segunda etapa y modificaciones en el puente, porque el puente que tenemos ahí, los muros están en el cauce del rio, del arroyo y esos muros pues lo que hacen es provocar una posible inundación porque al taparse de ramas de basura que desafortunadamente la gente tira, pues hace como si fuera una cortina, y eso puede ser mucho más peligroso, entonces tendremos el otro año que ampliar ese puente para que el agua siga fluyendo, vamos a ampliar más los muros y vamos a mantener por reglamento cada año el desazolvé del arroyo las tinajas hasta la colindancia con Juárez, que afortunadamente mi amigo Félix Arratia el día de mañana vamos a firmar entre nosotros como Alcaldes, la obligación y compromiso de que por vida cada año se le de mantenimiento al arroyo, quiero decir hay que desazolvarlo porque si no lo desazolvas entre piedras, basura, colchones, muchas cosas que hoy llegan al arroyo, pues cada vez haces una represa en perjuicio de la gente, pero con esta obra, esta primera etapa yo les quiero ser sincero, el primer día que llovió y llovió mucho, no dormí, le hable a memo a la una de la mañana, a las dos, a las cuatro, oye que paso funciono la obra, y el me contesto funciono Alcalde, no derramo agua el arroyo, pero vamos a continuar vecinos, le vamos a seguir adelante haciendo otra etapa y esta modificación al puente, para que eso ya quede la historia, que el presente sea de

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

tranquilidad, lo vamos a hacer una placita y muy bonita en un área de las mismas desalojamos, en fin les va a quedar bonito como merece la gente de Guadalupe, la gente de Guadalupe merece seguridad personal, seguridad de su patrimonio, seguridad física, y obviamente el poder estar tranquilo que es un patrimonio no se dañe sino que cada vez este mejor, entonces es un compromiso de que esa obra continuará y que además vamos a hacer muchas cosas en la zona para que de alguna u otra manera este gobierno, que aunque no lo habíamos sido gobierno, resarcíó un poco el daño que durante muchos años vivieron así, felicidades a los vecinos y bien por los Regidores y Regidoras que tuvieron a bien aprobar el presupuesto, bien por Rubén Tamez que no sé cómo le hizo pero apareció la lana y gracias a Dios terminamos esta primera etapa, así es de que me da mucho gusto, no saben cuánto gusto me da.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Gracias, continuamos con el Orden del Día en asuntos Generales voy a hacer una lectura de una propuesta que estamos haciendo para que la leyenda que va al inicio de los oficios que se giran en el municipio de Guadalupe Nuevo León, cambie.

Por instrucciones del Presidente Municipal el C. Lic. Héctor García García y sumando a las políticas públicas de este R. Ayuntamiento Periodo Constitucional 2024-2027, la cual busca alinear nuestra comunicación institucional con los valores de inclusión, respeto y equidad en las que se ha destacado este Gobierno.

Se solicita desde este momento modificar la leyenda institucional que actualmente se utiliza en el encabezado de oficios y documentos oficiales de esta administración al tenor siguiente:

“SI AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD, NO A LA DISCRIMINACION”

Esta leyenda enviará un mensaje claro y contundente sobre nuestro compromiso con la defensa de los Derechos Humanos y la construcción de una sociedad más justa.

Por lo que desde este momento se instruye a todas y cada una de las dependencias municipales para que incluyan de manera permanente la leyenda ya mencionada.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente:, conocida que fue la propuesta, me permito consultar a los integrantes del R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna intervención en lo General o en lo Particular que modifique la propuesta presentada, no existiendo intervenciones, me permito solicitarles que quienes estén de acuerdo se sirvan manifestar su aprobación en la forma acostumbrada levantando la mano, ¿quiénes estén por la afirmativa?, ¿quiénes estén por la negativa?, ¿quiénes se abstengan?, se informa que se aprueba por unanimidad de votos.

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO NO. 07 CORRESPONDIENTE AL PUNTO ASUNTOS GENERALES, DEL ORDEN DEL DIA, EL ACUERDO SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL, ASÍ MISMO SE TRANSCRIBIRÁ ÍNTEGRAMENTE AL ACTA CORRESPONDIENTE.

ACUERDO N° 07

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 35 apartado A fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 12 apartado A) fracción III y B) Fracción III del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, se instruye a todas y cada una de las dependencias municipales para que incluyan de manera permanente la leyenda **“SI AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD, NO A LA DISCRIMINACION”**.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que publique el presente acuerdo en la Gaceta municipal.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: se concede la palabra al Presidente Municipal, adelante por favor.

El C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Nada mas para complementar, platique con el Secretario de Educación del Estado, le pedí en favor hicimos la gestión, para que las maestras y los maestros de Guadalupe, al menos de Guadalupe, inicien en la mañana cuando llegan los alumnos de primaria, secundaria, a decir la leyenda **“Si al Respeto y a la Dignidad, No a la Discriminación”** seguramente muchos niños preguntaron qué significa y el maestro pues le tendré que explicar, si logramos que las 700 escuelas que tenemos en Guadalupe, casi 80,000 alumnos, sepan que es la no discriminación, estoy seguro que vamos a sembrar la mejor semilla para que un día que no me fruto de que haya respeto y respeto a la dignidad por todas y todos, y la no discriminación, entonces pues todos nosotros hay que hacer el esfuerzo diario, cuando podamos en nuestras redes, en nuestros comentarios, en nuestras presentaciones, **“Si al Respeto y a la Dignidad, y No a la Discriminación”** y van a ver como en poco tiempo vamos a lograr que Guadalupe Sea también punta de lanza en esto del respeto a la dignidad y a la no discriminación, es cuánto.

La C. Lic. Laura Paula López Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: Muchas gracias, Si alguien tiene otra intervención

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

en asuntos generales, de no ser así tiene la palabra el C. Presidente Municipal Lic. Héctor García García, para declarar la clausura de la sesión, adelante Presidente.

XI.- CLAUSURA DE LA VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA.

El C. Lic. Héctor García García, Presidente Municipal, hace uso de la palabra y expresa: Claro que sí, una vez desahogado el Orden del Día aprobado, con fundamento en la normatividad establecida en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, me permito siendo las 14:45 catorce horas, con cuarenta y cinco minutos del día **miércoles 24-veinticuatro de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**, proceder a la clausura de esta **Vigésima Quinta Sesión Ordinaria** del R. Ayuntamiento, Periodo Constitucional 2024 – 2027, declarando válidos los acuerdos de ella emanados muchas gracias a todas y a todos. DAMOS FE. -----

C. HECTOR GARCIA GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

C. FLOR ESTHELA RUBIO TORRES
PRIMERA REGIDORA

FALTA JUSTIFICADA
C. RAUL RAMOS BETANCOURT
SEGUNDO REGIDOR

C. CINDY JOANA AGUIRRE PINALES
TERCER REGIDORA

C. JORGE ABRAHAM TORRES GONZALEZ
CUARTO REGIDOR

C. MARIA FERNANDA CHAVANA YAÑEZ
QUINTA REGIDORA

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032

C. DAVID ANDRES ELIZONDO MUÑIZ
SEXTO REGIDOR

C. JESSICA JUDITH VARGAS RUIZ
SEPTIMA REGIDORA

C. JOSE EDUARDO HERNANDEZ ZACCARO
OCTAVO REGIDOR

C. LILIANA BEATRIZ ALANIS DE LEÓN
NOVENA REGIDORA

C. VICTOR ISIDRO ESPARZA DE LA GARZA
DECIMO REGIDOR

C. ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA
DECIMA PRIMER REGIDORA

C. ARTURO ALEJANDRO SALZAR MARTINEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

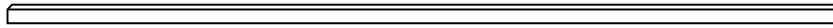
C. MARIA DE JESUS HUERTA REA
DECIMA TERCER REGIDORA

FALTA JUSTIFICADA
C. JUANY MARLEN ZAVALA MENDOZA
DECIMA CUARTO REGIDORA

C. AARON URDIALES GONZALEZ
DECIMO QUINTO REGIDOR

VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027
ACTA No. 032



C. DIANA BERENICE VILLANUEVA BRIBIESCA
DECIMA SEXTA REGIDORA

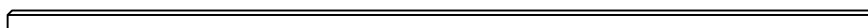
C. BLANCA NATHALY VERA GRIMALDO
DECIMA SEPTIMA REGIDORA

C. MIRIAM MARICELA BARRIENTOS CAVAZOS
DECIMA OCTAVA REGIDORA

C. JESUS MARIA ELIZONDO GARCIA
DECIMO NOVENO REGIDOR

C. MAURICIO RENE LINARES LOPEZ
SINDICO PRIMERO

C. CLARITZA ESTEFANIA DUARTE LUGO
SÍNDICA SEGUNDA



VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2025